



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE JULIO DE 2017

Suplemento
7808

B



REGLAMENTO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO



C. PROFESORA MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y LOS ARTÍCULOS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 2, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN IV, 54, 65 FRACCIÓN II Y 74, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO EN VIGOR, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-/ QUE UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ES CONDUCIRSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CON ESTRICTO E IRRESTRICTO APEGO A LA LEY, TENIENDO COMO PREMISA SIEMPRE EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS CRITERIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN TODO PROCESO

CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES.

SEGUNDO.- QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y QUE TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, LOS REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

TERCERO.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA DICHO ORDENAMIENTO LEGAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 29 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- QUE EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCION II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS O INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes, concesionarios, prestador de servicio público de transporte, trabajadores y público en general), que realicen actividades de comercio en los locales, así como la regulación de la prestación del servicio público de transporte en la Terminal de Autobuses del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, tiene como fin, el de facilitar a la población el acceso a la

prestación del servicio público de transporte por parte de los particulares y de manera adicional la oferta de artículos o mercancías, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

Artículo 2. Las autoridades dentro del ámbito de competencia para la vigilancia y aplicación del presente reglamento son:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Dirección de Finanzas.
- IV. La Coordinación de Reglamento.
- V. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- VI. El Juez Calificador
- VII. La Coordinación de Empresas Municipales.
- VIII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **ANDENES.** - Compartimientos demarcados con líneas horizontales para el estacionamiento y colocación de las unidades motrices que prestan el servicio público de transporte.

II. **BAÑOS.** - Instalación destinados exclusivamente para que las personas físicas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de este Reglamento, las utilicen para evacuaciones de sus necesidades fisiológicas y el uso de lavabos que se encuentran dentro de la Terminal de Autobuses.

III. **CONCESION.** - Permiso por tiempo determinado otorgado por la autoridad municipal a favor de una persona física o jurídica colectiva, para prestar el servicio de baños, mediante la firma de un contrato administrativo, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

IV. **CONCESIONARIOS.** - Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante una concesión tienen un permiso para los baños que se encuentran dentro de la Terminal de Autobuses para prestar el servicio público.

V. **COBRADOR.** - Es la persona encargada de solicitar el pago por el servicio de transporte en el interior de la unidad motriz (autobús), misma que está obligada a entregar el ticket correspondiente.

VI. **CHECADOR.** - Es la persona designada por la empresa transportista para verificar las horas y destinos de las corridas en el servicio público de transporte en el interior de la Terminal de Autobuses.

VII. DESPACHADOR. - Es la persona designada que presta el servicio de venta de boletos para tener acceso al servicio de transporte, en la taquilla.

VIII. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. - Persona física o jurídica colectiva que presta el servicio de transporte público a través de sus unidades motrices (autobuses).

IX. ESTACIONAMIENTO. - Espacio físico perteneciente a la Terminal de Autobuses, donde se deja el vehículo por un tiempo determinado cualquiera, en el horario de funcionamiento de la Terminal de Autobuses.

X. OPERADOR. - Es la persona designada y capacitada de conducir una unidad motriz (autobús).

XI. PERSONAL. - Es la persona o personas asignadas por el titular de Coordinación de Empresas Municipales para el apoyo de los servicios que en ella se presten.

XII. PASAJERO. - Es la persona que hace uso del servicio de transporte en el interior de la Terminal de Autobuses con la finalidad de trasladarse a su destino.

XIII. PATIO DE MANIOBRAS. - Superficie total con características plena en donde se desplazan las unidades motrices para su adecuada conducción.

XIV. PÚBLICO EN GENERAL. - Cualquier persona a la que se le preste un servicio en las instalaciones de la Terminal de Autobuses.

XV. REGLAMENTO. - Reglamento de la Terminal de Autobuses del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

XVI. USUARIO. - Es la persona que hace uso de los servicios que se proporcionan dentro de la Terminal de Autobuses sean estas públicas o privadas.

XVII. TAQUILLA: Ventanilla o despacho donde se venden los boletos para tener acceso al servicio de transporte público.

XVIII. TERMINAL DE AUTOBUSES. - Las instalaciones pertenecientes al patrimonio del municipio y que este puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado destinándolo a instalar locales, así como taquillas, para ejercer actividades comerciales lícitas, y prestar el servicio público de transporte por parte de particulares o del municipio.

XIX. ZONA DE COMERCIO. - Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos; así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción el Coordinador de la Terminal de Autobuses.

XX. ZONA DE TAXI. - Zona de accenso o descenso del público en general.

Artículo 4.- El presente reglamento tiene por objeto establecer normas administrativas, las cuales se ejercerán en la Terminal de Autobuses, bajo las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen al transporte humano a través de la operación de autobuses y combis; y al interior, comerciantes en locales fijos en el edificio de la Terminal de Autobuses.

Artículo 5.- Son sujetos del presente Reglamento los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte y empleados de los mismos; así como los despachadores, operadores, cobradores, checadores, usuarios, público en general, empresas transportistas, y personal de la Terminal de Autobuses.

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, quedan prohibidos los llamados "puestos semifijos". Asimismo, queda prohibido la venta ambulante de productos en general en las instalaciones de la Terminal de Autobuses.

Artículo 7.- La prestación del servicio público de la Terminal de Autobuses corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento, pero podrán concesionar los que no afectan la estructura y organización municipal, a personas físicas o jurídicas colectivas, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio, como lo establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 8.- La Dirección de Finanzas, en ningún caso, proporcionará a la misma persona más de una cédula de empadronamiento en la Terminal de Autobuses. Corresponderá a esta dependencia del Ayuntamiento su refrendo, en el primer mes de cada año.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES

Artículo 9. Las autoridades señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento serán las dependencias encargadas de aplicar y vigilar la estricta observancia de este reglamento.

Artículo 10. El titular de la Coordinación de Empresas Municipales tiene las siguientes facultades:

- I. Asignar los locales correspondientes a cada una de las líneas de transporte y los locatarios de la Terminal de Autobuses, previa designación conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente ordenamiento.
- II. Dirigir y organizar el funcionamiento de la Terminal de Autobuses.
- III. Modificar los horarios de acuerdo a las necesidades de operación de la Terminal de Autobuses.

- IV. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas, para que sean autorizados conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
- V. Designar al personal necesario para el funcionamiento de la Terminal de Autobuses previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 11.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de la Terminal de Autobuses.

Artículo 12.- El Coordinador de Empresas Municipales encargado del manejo y funcionamiento de la Terminal de Autobuses, autorizara el retiro de los materiales referidos en el artículo 11, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que se determine.

Artículo 13. - Los consumidores y usuarios de bienes y servicios de la Terminal de Autobuses, tendrán los siguientes derechos:

I. Trato justo y digno sin distinción de credo religioso, raza, sexo o preferencia sexual.

II. En relación al consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económico; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

III. Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía, producto y servicio que este compre, adquiera o solicite en la Terminal de Autobuses.

IV. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios de transporte que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que va a adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto o servicio que se interesa.

V.- Recibir ayuda y auxilio del comerciante, arrendatario, concesionario o particular cuando haya sufrido un accidente dentro de los límites de la Terminal de Autobuses, sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, del personal o en su defecto por cualquier unidad motriz que preste el servicio público de transporte.

Artículo 14.- Los usuarios y consumidores de los productos consumibles dentro de la Terminal de Autobuses, podrán reportar las anomalías que, por parte de un arrendatario, concesionario o en su caso prestador del servicio público de

transporte se observe y que estos hayan detectado, ante el titular de la Coordinación de Empresas Municipales.

Artículo 15.- Cada comerciante, concesionario y empresas transportistas pagará los servicios de agua, electricidad, gas, servicio de telefonía, señales digitales o cualquier otro que utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 16.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el comerciante concesionario o prestado del servicio de transporte, en el local o andén respectivo quedará como beneficio al patrimonio de la Terminal de Autobuses y será previa autorización del Coordinador de Empresas Municipales.

Artículo 17.- El Presidente Municipal o funcionario que designe al efecto, asignará los puestos de la Terminal de Autobuses a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, distribuyéndolos de acuerdo a la superficie del local, al giro comercial o prestación del servicio y al interés del público consumidor o usuario.

Artículo 18.- Los puestos de la Terminal de Autobuses, serán entregados a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, mediante contrato por un lapso de 1 año, mismo que podrá ser renovado por un periodo igual, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 19.- Al efectuar el Municipio una obra pública, los puestos y locales de la Terminal de Autobuses, serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al arrendatario y/o concesionario con treinta días de anticipación, de no ser posible esto último se les señalara nuevo sitio para que se establezcan.

Artículo 20.- El arrendador, concesionario, prestador de servicio público de transporte, y sus trabajadores, deberán tener en perfecto estado de aseo el frente, interior y exterior de la Terminal de Autobuses, a la hora de apertura al público, y habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, y evitándose a partir de esa hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

Artículo 21.- El Coordinador de Empresas Municipales, tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y en caso de que observare o advirtiera que no se cumple con ellos, le llamara la atención sobre el particular al arrendatario y/o concesionario y/o prestador del servicio público de transporte o empleados de los mismos, y si estos no hicieran caso o no atendieran a la observación que se le haga, lo comunicará inmediatamente a la Coordinación de Reglamento, procediéndose a levantar el acta circunstanciada, y se impondrá la sanción que se determine, conforme a lo establecido en el apartado de Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 22.- Los giros comerciales deberán ser autorizados y concesionados por el Presidente Municipal o por la Dirección de Finanzas.

Artículo 23.- Las actividades de comercialización permitidas en la Terminal de Autobuses serán entre otras:

ZONA DE COMERCIO:

- 1.- Dulcería
- 2.- Revistas
- 3.- Abarrotes
- 4.- Farmacia
- 5.- Alfarería
- 6.- Artesanía
- 7.- Sombrerería
- 8.- Joyería
- 9.- Artículos religiosos y similares
- 10.- Juguetería
- 11.- Ropa
- 12.- Calzado
- 13.- Mercería
- 14.- Relojes
- 15.- Mensajería y paquetería

ZONA DE COMEDORES:

- 1.-Restaurantes
- 2.-Fondas
- 3.-Refresquería
- 4.-Cafetería
- 5.-Juguetería

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 24.- Son obligaciones de los arrendatarios, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte:

- I. Estar al corriente en sus pagos por renta, impuestos, productos o derechos ante la Dirección de Finanzas.
- II. Ejercer la actividad comercial en el giro autorizado y el servicio de transporte respetando las dimensiones del puesto del local y andén que se le haya asignado.

- III. Mantener limpio sus espacios de trabajos, mantenerlos en perfecto estado y de las instalaciones que se ocupan.
- IV. Deberán de brindar las facilidades a la Coordinación de Empresas Municipales para el mantenimiento de la Terminal de Autobuses.
- V. Inscribirse en el Padrón Municipal de establecimientos mercantiles.
- VI. Celebrar contratos para el servicio de luz, agua, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos.
- VII. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto o local a la Dirección de Finanzas como la dependencia encargada de su administración, cuando ya no desee seguir explotándola, cuando la misma dependencia así lo requiera, o se extinga la relación contractual, así como dejar al corriente el pago de agua, luz y demás servicios.
- VIII. Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, a las demás disposiciones aplicables y a las que ordene el Ayuntamiento.
- IX. Mantener las mercancías en condiciones higiénicas para proteger la salud de los usuarios y público en general.
- X. Aceptar la remoción de su local, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público.
- XI. Mantener en buen estado la pintura de su local, y debidamente aseada su área de Servicio, observar limpieza y buena presentación en su persona y empleados.
- XII. Sujetarse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público.
- XIII. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo, medio mayoreo o de mercancías de procedencia ilícita.
- XIV. Ser respetuoso con el público en todos los aspectos.
- XV. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancías u otros objetos.

- XVI. Permitir al Coordinador de Reglamento las visitas de inspección que estas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos. 
- XVII. Cerciorarse que en su local no queden aparatos encendidos, fugas de agua, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones de la Terminal de Autobuses. 
- XVIII. Contar dentro de su local con un botiquín de primeros auxilios para enfrentar cualquier emergencia e extinguidor de fuego.
- XIX. Asistir a las asambleas convocadas por el Coordinador de Empresas Municipales o Coordinador de Reglamento y cumplir con los acuerdos tomados en la misma.
- XX. Prestar el servicio con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXI. Cubrir puntualmente en la Dirección de Finanzas el pago en los términos señalados. 

- XXII. Conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado. 
- XXIII. Responder de los daños y perjuicios que el bien objeto de la concesión y terceros sufran por culpa o negligencia del concesionario o empleados a su cargo. 
- XXIV. Proporcionar al titular de la Coordinación de Empresas Municipales de la Terminal de Autobuses una copia de los recibos de pago correspondiente, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realizó. 
- XXV. Restituir al Municipio el bien dado en renta o concesión al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- XXVI. Aceptar y cumplir las recomendaciones y disposiciones que el Coordinador de Empresas Municipales le haga para el mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como del servicio prestado. 

- XXVII. Aceptar las verificaciones que realicen la Secretaría de Salud o Unidad de Protección Civil o cualquier otra autoridad en el ámbito de su competencia. 

XXVIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Son derechos de los comerciantes, concesionarios y transportistas:

I.- Que la autoridad municipal respete los términos en que se otorgó la autorización, licencia o concesión, a excepción de que se actualicen las causales de extinción, caducidad, o revocación de las mismas o se requiera rescatar la concesión por causas de utilidad pública u otras análogas.

II.- Recibir respuesta de la autoridad municipal encargada de la Coordinación de la Terminal de Autobuses, a toda petición que le dirija por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en un plazo no mayor a quince días.

III. - Proponer mejoras a las instalaciones de la Terminal de Autobuses para brindar un mejor servicio a los usuarios y público en general.

Artículo 26.- Los derechos de los transportistas y comerciantes y concesionarios no podrán cederse por motivo de fallecimiento, incapacidad o pérdida de sus derechos civiles, el Presidente Municipal autorizará la cesión de derechos con la recomendación de la Coordinación de Empresas Municipales. Queda prohibido el traspaso o cesión de derechos con fines de lucro.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA

Artículo 27.- Los Transportistas, locatarios quedan obligados a cuidar de la limpieza de la instalación que ocupan, así como depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para facilitar su recolección dentro del horario fijado.

Artículo 28.- El Coordinador de Empresas Municipales, queda obligado a mantener en perfecto estado el sanitario y la limpieza de los pasillos, estacionamiento y demás superficies e instalaciones de uso común.

CAPITULO V DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 29.- Los días y horarios dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento público será fijado por la Coordinación de Empresas Municipales, dicho estacionamiento será exclusivo para los clientes, transportistas y locatarios los cuales podrán ser utilizados siempre y cuando sea en relación a los servicios de la Terminal de Autobuses.

Artículo 30.- Dentro el estacionamiento de la Terminal de Autobuses se deberán tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daño a los vehículos mientras se encuentran en el estacionamiento tales como: extinguidores, botes areneros y palas, señalamientos de cajones, así como

anuncios de velocidad máxima permitida en el interior de dicho estacionamiento. En ningún caso, la autoridad será responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos en el área de estacionamiento, ni tampoco será responsable de daños, robos que pueda sufrir algún vehículo y sobre los daños al inmueble el responsable de ocasionarlos los liquidará o en su defecto se procederá con la denuncia respectiva.

CAPITULO VI DEL CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 31.- La Terminal de Autobuses estará abierta todos los días de la semana, con un horario de 3:30 am a 12:00 pm. Cualquier excepción y/o modificación a esta regla deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y por la Coordinación de Empresas Municipales.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS

Artículo 32.- Estará a cargo del Ayuntamiento la administración del alumbrado común, limpieza, agua, seguridad, la conservación ordinaria del edificio de la Terminal de Autobuses, y redes diversas correspondientes a las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

Artículo 33.- Corresponderá a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en lo individual, los servicios privados que demanden para su exclusivo fin.

CAPITULO VIII DE LOS COBRADORES DE ANDENES, VELADORES E INTENDENTES

Artículo 34.- Son obligaciones de los cobradores de andenes:

- I. Realizar el cobro de cuotas por unidad vehicular que hagan uso del servicio de andenes conforme a lo determinado por la Dirección de Finanzas a través de la Coordinación de Empresas Municipales y la Coordinación de Reglamento.
- II. Realizar el recordatorio a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte sobre la renta mensual que se pagará en la Dirección de Finanzas.

Artículo 35.- Son obligaciones de los intendentes:

- I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de la Terminal de Autobuses continuamente aseados.
- II. Reportar al Coordinador de Empresas Municipales las fallas que observen o que les sean señaladas por los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte.

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION

ARTÍCULO 36.- Los inspectores de la Coordinación de Reglamento tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTICULO 37.- Los integrantes del Cuerpo de Policía de la Dirección de Seguridad Pública, para los efectos de salvaguardar la integridad física moral y patrimonial, en el ámbito de su competencia, mantendrán la tranquilidad, la seguridad y orden público en la Terminal de Autobuses, tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, como lo establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones que se levanten en la Terminal de Autobuses, serán calificadas por el Juez Calificador, y se harán efectivas conforme a las tarifas establecidas en el presente Reglamento, si estas fueren económicas.

ARTICULO 39.- Tanto para hacer la calificación para la aplicación de multas, como para resolver, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales de la Coordinación de Reglamento o agentes de la policía municipal que hubiere constatado los hechos, salvo el caso que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 40.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta a un infractor cuando éste por su situación económica, social y/o cultural así lo requiera, como lo establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, en su artículo 306.

ARTÍCULO 41.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia y cuidados, para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 42.- En caso de que los locatarios incurran en algunas de las causales previstas en el presente Reglamento previa valoración de las autoridades municipales se impondrá multa o se declarara rescindido el contrato, licencia y/o concesión, previa audiencia ante el Juez Calificador y/o el Director de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO X DE LAS TAQUILLAS

Artículo 43.- La Dirección de Finanzas y la Coordinación de Empresas Municipales asignaran a cada empresa de autobuses, áreas de taquilla de acuerdo a la concesión, licencia o contrato, considerando la opinión de los

representantes de las empresas de autobuses y siempre respetando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- El color o colores de las taquillas deberán ser lo más representativos de las líneas que ofrezcan sus servicios de transporte.

Artículo 45.- Las empresas deberán solicitar por escrito al Coordinador de Empresas Municipales cuando deseen cambiar o retocar el color de sus taquillas, módulos o áreas asignadas, debiendo dicha autoridad autorizar o negar debidamente fundamentada dicha solicitud, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, previo análisis de los colores existentes de otras empresas, a efecto de evitar confusión a los usuarios.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido a las personas que trabajan en las taquillas, operadores o cualquier persona que preste algún servicio dentro de la Terminal de Autobuses, hacer propaganda o llamar al usuario con gritos incesantes o voces impertinentes.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de las empresas de autobuses vigilar que sus respectivas taquillas, y cobradores den servicio al usuario desde que sale su primera corrida y, hasta que salga la última a su destino correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Es responsabilidad de las empresas darle mantenimiento constante a las taquillas, módulos o áreas asignadas en la terminal de autobuses, a efecto de que estas no se deterioren, así como conservarlas en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación de Empresas Municipales tiene la obligación de vigilar que las empresas de autobuses indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO XI DE LAS EMPRESAS DE AUTOBUSES

Artículo 50.- Las empresas de autobuses estarán obligadas a:

I.- Vigilar que por ningún motivo deje de hacerse el primero y el último viaje marcado en su itinerario.

II.- Supervisar que los autobuses de su línea porten un letrero visible y legible que indique su destino en un lugar visible.

III.- Inspeccionar que sus autobuses hagan paradas de ascenso y descenso de pasajeros en los lugares autorizados dentro de la ciudad y, de aquellos ubicados en su ruta, para brindar un mejor servicio y sin peligro para el usuario.

IV.- Proporcionar al Coordinador de Empresas Municipales el directorio de su personal, así como informarle por escrito dentro de los siguientes 3 días naturales en que se genere el hecho, sobre las bajas o altas de sus empleados, a efecto de actualizar la lista de personal autorizado por las empresas en las taquillas, módulos o áreas asignadas de la Terminal de Autobuses;

V.- Traer sus unidades en buenas condiciones de uso y limpieza.

VI.- Acatar disposiciones y ordenamientos que emita la autoridad municipal, dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte.

VII.- Todas aquellas disposiciones relativas a la prestación del servicio, establecidas en este Reglamento.

VIII.- Estar al corriente del pago de renta, agua, luz y demás servicios.

Artículo 51.- Los hechos de tránsito y accidentes ocurridos en las instalaciones de la Terminal de Autobuses, serán responsabilidad de las empresas transportistas, responderán por los daños y perjuicios causados a terceros, deberán ser reportados de inmediato al Coordinador de Empresas Municipales, a efecto de deslindar responsabilidades.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 52.- Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados para tal efecto.

Artículo 53.- Está prohibido que los comerciantes, transportistas y usuarios ingresen a las instalaciones de la Terminal de Autobuses con perros, gatos y/o cualquier otro tipo de mascota.

Artículo 54.- La colocación de publicidad deberá contar con previa autorización de la Coordinación de Empresas Municipales del Ayuntamiento, y se ajustará en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten, quedando estrictamente prohibido colocar propaganda política.

Artículo 55.- Queda prohibida la publicidad por medio de aparatos de sonido, debiéndose cuidar que el volumen de los radios, modulares o cualquier otro aparato electrónico no sea molesto para los usuarios o público en general de acuerdo a la Norma Oficial NOM-082-SEMARNAT-1994.

Artículo 56.- El transportista y locatario tiene la obligación de denunciar cualquier ilícito, falta administrativa o anomalía que se presente dentro de las instalaciones de la Terminal de Autobuses, a la autoridad respectiva.

Artículo 57.- Queda prohibido almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.

Artículo 58.- Los Comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte de la Terminal de Autobuses serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio.

Artículo 59.- Es obligación de los comerciantes, concesionarios y transportistas introducir y transportar sus productos en recipientes adecuados que eviten derrames o residuos en pasillos y áreas de uso común.

Artículo 60. El incumplimiento por parte de los comerciantes, concesionarios y transportistas de las obligaciones que se contienen en este reglamento y las disposiciones dictadas por las autoridades, dará lugar a las imposiciones de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro de la Terminal de Autobuses.

TITULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO FALTAS

Artículo 61.- Se consideran como faltas las siguientes:

- I. El comportamiento, contrario de las normas de convivencia, a la moral y a las buenas costumbres.
- II. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los locales.
- III. El arrojar residuos y basuras a cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes.
- IV. El comercializar productos distintos a los autorizados.
- V. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
- VI. Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones.
- VII. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios.
- VIII. El causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones.
- IX. El incumplimiento en el pago o en su caso por el simple retardo en tarifas o cuotas vigentes o el incumplimiento de las obligaciones económicas con la autoridad.
- X. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.
- XI. El utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
- XII. Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales.
- XIII. El suspender sus operaciones por más de treinta días sin previo permiso de la autoridad.

- XIV. El arrendar o subarrendar los locales o puestos.
- XV. El traspasar los derechos del local dado en arrendamiento o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por escrito de la autoridad municipal, previo visto bueno de la Coordinación de Reglamentos y de la Dirección de Finanzas.
- XVI. El colocar fuera de sus establecimientos cualquier objeto o estructura que entorpezca el tránsito de persona y vehículos.
- XVII. El expender o ingerir bebidas alcohólicas dentro del inmueble o en sus alrededores como andenes, patio de maniobras, estacionamiento y demás.
- XVIII. El utilizar cilindros de gas en los puestos que no tengan autorización, para venta de comida preparada.
- XIX. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Terminal de Autobuses.
- XX. Llegar en estado de ebriedad o grado alcohólico o bajo cualquier sustancia.

TITULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 62.- Las sanciones podrán ser:

- 1) Amonestación y/o Apercibimiento.
- 2) Multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio.
- 3) Prohibición de ejercer la actividad destinada a cada rubro en taquillas, andenes; en el local o puesto.
- 4) El decomiso de la mercancía que se localice en áreas comunes, la cual será depositada en la Coordinación de Empresas Municipales.
- 5) Cancelación de los derechos de la concesión de la taquilla o local en su defecto cuando:
 - a). - El infractor incumpla en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad en cuanto al pago mensual de los locales y taquillas; y por el pago de cada salida de Autobuses y Combis.
 - b). - En caso de reincidencia en las infracciones al presente reglamento y disposiciones aplicables.
- 6) Revocación o rescisión del contrato administrativo en el caso de comerciantes, concesionarios y transportistas.
- 7) Las demás contenidas en este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Finanzas a través de la Coordinación de Reglamento es la encargada de aplicar las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento, conforme a las siguientes:

- I.- Por violación al artículo 15, consistentes en el pago de agua y luz de manera independiente; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.

II.- Por violación al artículo 20, consistente en mantener el frente y dentro de su local limpio, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona.

III.- Por violación al artículo 24 consistente en las obligaciones de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, multa de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona y suspensión de las actividades comerciales.

IV.- Por violación al artículo 47 consistente en llamar a los usuarios con gritos, multa de 5 o por 10 días de salario mínimo general vigente en la zona a cada una de las personas que hubiere intervenido.

V.- Por violación al artículo 51, consistente en las obligaciones de las empresas de autobuses, multa de 5 a 10 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

VI.- Por violación al artículo 58, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otros materiales explosivos, multa de 20 a por 30 días de salario mínimo general vigente en la zona

Artículo 64.- La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor y para lo cual el Coordinador de Reglamentos se tendrá que coordinar con el Director de Asuntos Jurídicos para realizar el procedimiento que corresponda.

Artículo 65. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las circunstancias de comisión de la infracción.

III.- Sus efectos en perjuicio del interés público.

IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

V.- La reincidencia del infractor.

VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 66.- Corresponderá la imposición de las sanciones a la Dirección de Finanzas con apoyo de la Coordinación de Reglamento, debiéndose hacer mediante notificación que contendrá las vías de recurso que puede emplear el infractor y además le señalará las dependencias ante las cuales puede dirigirse y el plazo que tiene para ello.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Para ejecutar las sanciones mencionadas en el artículo 63, se procederá de la forma siguiente:

- I. Tratándose de amonestación pública, las hará directamente el Coordinador de Reglamentos al responsable y publicará la misma en los tableros que para dicho efecto se ubiquen en el palacio municipal;

- II. Tratándose de apercibimiento, los hará efectivos y procederá conforme a la sanción de que se trate;
- III. Tratándose de multa, turnará ésta para su cobro mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente a la Dirección de Finanzas la cual se encargará de hacerlas efectivas;
- IV. Tratándose de clausuras, turnará ésta para su ejecución a la Dependencia Municipal correspondiente, la cual se apoyará en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para tales efectos; y
- V. Tratándose de cancelación de anuencias, licencias, permisos o concesiones, lo notificará a la autoridad que la haya otorgado, para que deje sin efecto la misma; y

Artículo 68.- El Coordinador de Empresas Municipales dará seguimiento al cumplimiento de las sanciones, notificando inmediatamente al Presidente Municipal, Director de Finanzas, Directora de Asuntos Jurídicos y/o Coordinador de Reglamento, para que se tomen las medidas procedentes y se dé el debido cumplimiento a la sanción decretada.

TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 69.- Para la determinación de responsabilidad de un comerciante, concesionario, prestador de servicio de transporte, operadores, cobradores, transportista, empresa de autobuses, usuario, público en general o cualquier persona, por haber cometido alguna conducta establecida en los artículos del presente ordenamiento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

I.- Hecha que fuera la inspección, el inspector a cargo, levantara el acta correspondiente, debiendo asentar en esta los hechos y circunstancias encontrados, dándole intervención al probable responsable del acto prohibido o sancionable, quien manifestará lo que a su derecho corresponda, en relación a los mismos salvo en los casos en que se encuentren en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

II.- Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Dirección de Finanzas, para la substanciación del procedimiento.

III.- Recibida el acta, se citará al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que llevaron al levantamiento del acta, afirmándolo, negándolo, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, debiendo aportar todos los medios de pruebas que recabe para sustentación de su dicho.

IV.- Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas contados a partir del siguiente día de la notificación, en este serán admitidos todos los medios de pruebas, siempre que estas no sean contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

V.- Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido.

VI.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere o fuera posible su perfeccionamiento se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondiente, y se notificará a las partes la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.

VII.- Si el comerciante, concesionario o prestador del servicio, no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 70.- Todo responsable podrá, interponer ante la autoridad los recursos de revocación o revisión en contra de las resoluciones dictadas conforme al presente Reglamento, mismo que se tramitarán conforme lo previene el artículo 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 71.- En todo lo no previsto en éste Reglamento o en el que emane la responsabilidad correspondiente, se aplicará en forma supletoria el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y/o el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en ese orden.

ARTÍCULO 72.- Para proceder a la revocación, caducidad, extinción o cancelación de la autorización, licencia o concesión substanciará el procedimiento establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dejando sin efectos cualquier otro que hubiere sido publicado con anterioridad o que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EL 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

PROFRA. MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. NAIM HAZOURI ZURITA
SINDICO DE HACIENDA

C. MARITONA SANCHEZ PEREZ
TERCER REGIDOR

C. LIDIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ
QUINTO REGIDOR

C. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DIAZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. NOEMI DOPORTO HERNANDEZ
NOVENO REGIDOR

C. ALBERTO CETINA SANCHEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

MARCO

C. AUDOMARO JESUS LASTRA GARCIA
CUARTO REGIDOR

C. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
SEXTO REGIDOR

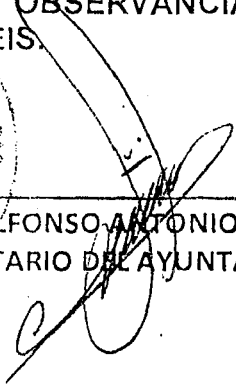
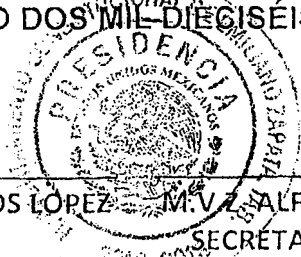
C. JOSE GONZALEZ HERNANDEZ
ÓCTAVO REGIDOR

C. CARLOS MANUEL DIAZ YAÑEZ
DÉCIMO REGIDOR

C. CELIA MENDEZ GARCIA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIONES V Y XI, 54 FRACCIÓN III Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EL 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



PROFRA. MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V. ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO CE/2017/011


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS ÁREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SIN MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 73 fracción XXIX-U, por la que el Congreso de la Unión se reservó la atribución de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Creación del Servicio Profesional Electoral Nacional.** En la referida reforma en materia político-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.
- IV. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- V. **Reforma Constitucional Electoral Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VI. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en cuyo Título Segundo, del Servicio Profesional Electoral, Capítulo Único, en el artículo 160 numeral 2 prevé que la organización del Servicio (Profesional Electoral) será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al Sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

VII. **Regulación, organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicho Cuerpo Colegiado, deberá expedir el Estatuto del SPEN, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

VIII. **Aprobación del Estatuto del SPEN.** El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis, en cuyo LIBRO TERCERO, TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, señala que las disposiciones que se establecen en el presente Título serán aplicables al personal de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que estará integrado por los Miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Además, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto.

IX. **Notificación de expedición del Estatuto del SPEN.** Que mediante la circular número INE/UTVOPL/11/2016, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, de

fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto Electoral copia del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó el Acuerdo INE/CG909/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

X. Facultad del INE para regular el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.

El precepto Constitucional en cita, facultó a dicha autoridad para que una vez integrado y entraran en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo de dicha reforma, expidiera los lineamientos a efecto de garantizar la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de todos los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral; posteriormente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 30, numeral 3 y 201 atribuye al Instituto Nacional Electoral la rectoría, regulación, organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del sistema, y que se reafirma en el transitorio Décimo Cuarto del propio ordenamiento, al estipular que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Es menester señalar, que la facultad constitucional otorgada a la autoridad electoral nacional, fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando Décimo Cuarto de la acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados 74/2014, 76/2014, y 83/2014, al interpretar que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales, criterio que fue reiterado por el alto tribunal, en el Considerando Décimo Tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumulados 77/2014 y 79/2014.

En ese sentido, es clara la obligación que se impone al Instituto Nacional Electoral con relación a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que, en su función rectora, mediante su Consejo General, ha aprobado diversas disposiciones normativas a fin de dar cumplimiento con la debida conformación del referido sistema tanto al interior del propio Instituto como en los OPLE de las entidades federativas, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del decreto de reforma, aprobado mediante el acuerdo INE/CG68/2015, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince;
- b) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG909/2015, en sesión extraordinaria el treinta de octubre del dos mil quince.

- c) Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo INE/JGE/172/2016, de fecha treinta de julio dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

1. **Órgano encargado de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto.

Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

9. **Aplicación de la normatividad expedida por el INE.** Que el artículo numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

10. **Integración, Organización y Funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; y para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del artículo 41, Constitucional.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Federal, 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 30 numeral 3, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este organismo público local electoral, responsable de la organización de las elecciones en el Estado, está obligado a contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y que se regirá por el Estatuto que al efecto aprobó el Consejo General, así como de las demás disposiciones normativas que para ello apruebe éste último en el ejercicio de sus facultades, debiendo aplicarlo en el ámbito de su competencia, en términos de lo que establece el artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales y resulta de orden público y observancia general en el territorio nacional, mismo que a la letra dice:

"Artículo 104

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto."

Lo anterior, pone de manifiesto que en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco resultan ser de aplicación obligatoria todas las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional Electoral, relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

11. **Facultad de la DESPEN de planear y organizar el SPEN.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V, y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

En ese sentido, el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

12. **Personal del que disponen los OPLE para el desempeño de sus funciones.** Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

Por otra parte, como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

13. **Cumplimiento de las disposiciones legales relativas al SPEN.** Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
14. **Proceso de ingreso al SPEN en los OPLE.** Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
15. **Cumplimiento de los procedimientos para el ingreso al SPEN.** Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigila el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
16. **Proceso de incorporación de los servidores públicos de los OPLE al SPEN.** Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto establece que el proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente:

II. La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación, y promoción o que no cuenten con un Servicio Profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

Por su parte, el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio Operativo respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.

Asimismo, el Punto Séptimo de los Lineamientos, prevé que, para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará a la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión del Servicio.

17. **Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al SPEN.** Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, las

mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en los OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos.

El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

18. **Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al SPEN.** Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento a la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio, así como el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo de Punto Octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente.

Asimismo, al tenor de las fracciones I, II y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 en cita; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.

19. **Integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, el acuerdo número CE/2016/038, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera y Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, siendo presidida por el primero de los mencionados.
20. **Instalación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa.** Que el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.
21. **Atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral

y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

- 22. Adecuación de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e Incorporación del Personal al Servicio Profesional Electoral Nacional:** Que con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa, el acuerdo por el cual adecuó su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del propio instituto, al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

A través del acuerdo de referencia, se determinó que un total de nueve personas que prestan sus servicios en este Organismo Público Local, fueran incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual les fue otorgado como beneficios, entre otros, los siguientes:

- Permanencia en el cargo o puesto, de acuerdo a desempeño, resultados y disciplina;
- Desarrollo Profesional, a través del Programa de Formación y la Capacitación permanente;
- Desarrollo de Carrera a partir de promociones e incentivos, de acuerdo al desempeño y mérito de sus miembros;
- Oportunidad de Cambio de adscripción o rotación en las funciones de sus miembros, con base en el mérito, y
- Oportunidades de Ascenso con base en el mérito e Igualdad de oportunidades (Concurso Público).

- 23. Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dicho instrumento legal tiene como objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Al respecto, el artículo 5 de los propios Lineamientos, refiere que, para efectos de dicho ordenamiento, son consideradas como funciones sustantivas, las relacionadas con los rubros o materias que en seguida se enumeran:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Geografía Electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón Electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VII. Preparación de la Jornada Electoral;
- VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias;

IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;

X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;

XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;

XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;

XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;

XVI. Régimen sancionador electoral, y

XIV. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

En ese sentido, de conformidad con lo que dispone el artículo 10 de los Lineamientos mencionados, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras actividades, adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme a lo que señala el artículo 12 de los lineamientos, los órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5 de los Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, en los términos establecidos por la Junta mencionada. Finalmente, el artículo 14 de los Lineamientos en cita, establece que, en lo que concierne, a la incorporación de plazas correspondientes a los cargos y puestos del servicio, atenderá además del modelo de profesionalización del servicio establecido en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables, a las funciones sustantivas señaladas en el artículo.

- 24. Inicio de los trabajos de reestructuración o ajuste organizacional.** A través del oficio número PCSPEN/BNH/16/16, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó una invitación a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, remitiera su solicitud o planteamiento respecto a la incorporación de algunas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó a la Consejera Presidente de este Instituto una invitación para que, en el marco de alguna reestructura o ajuste organizacional, se remitieran a la Comisión las solicitudes o planteamientos respecto de la incorporación de Plazas del Servicio de manera adicional.

Posteriormente, a través del oficio INE/DESPEN/2777/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, convocó a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral, para que en compañía del Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y el

Titular del Órgano de Enlace en la materia, participaran en una reunión de trabajo en la que se analizarían los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio de este Organismo Público Local Electoral, solicitando para ello de manera previa, la siguiente información:

- Estructura Organizacional vigente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, incluyendo todas las plazas presupuestales permanentes de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Número de plazas presupuestales permanentes en este Organismo Público Local, incluyendo plazas de la rama administrativa y del SPEN.
- Razones que expliquen el número de plazas determinadas en este Instituto Electoral, correspondientes a cargos y puestos del SPEN, en órganos centrales, conforme al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Información relativa a cada plaza de la rama administrativa adscrita a órganos centrales en el Organismo Público Local.

Información que fue proporcionada oportunamente a la Dirección Ejecutiva solicitante, a través del oficio S.E./4066/2016, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Posteriormente, a través del oficio número INE/DESPEN/0435/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, invitó a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral, para que en compañía del Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y el Titular del Órgano de Enlace en la materia, de este Instituto, para participar en una reunión de trabajo en la que se analizarían los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio en este Organismo Público Local Electoral.

Como consecuencia de ello, con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), atendiendo a lo establecido en el punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó un análisis de escenarios y propuestas de estructura organizacional para este Organismo Electoral Local, que permitiera establecer una mayor proporción de cargos y puestos del Servicio, por lo que después de efectuado dicho análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, se determinó la viabilidad para considerar un total de once plazas adicionales que forman parte de la rama administrativa, para ser incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional. (Se anexa dicho análisis).

25. **Incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que mediante Acuerdo CE/2017/006, el Consejo Estatal determinó, con base en el análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE antes referidos y a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa, incorporar once plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de fortalecer la estructura organizacional de las áreas sustantivas del Instituto y contar con personal con el cual se

pueda afrontar con eficacia el desarrollo de los procesos electorales que como función principal tiene este Organismo Público Local Electoral.

26. **Solicitud de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa.** A través del oficio número CPSSP/P/054/2017, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, de este órgano electoral local, como resultado de la reunión de trabajo celebrada por dicha comisión el trece de junio del año en curso, y a efecto de estar en condiciones de atender en sus términos lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b y d, 104, numeral 1, inciso a, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 18, 19, fracción I, 19, fracciones III, IV y V, 20, fracción I, 22, 29, 30, 31, fracciones III y IV, 33, fracción IV, 472, fracciones I y VI, 481, Título Segundo, 487, 501, Undécimo Transitorio, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y derivado de los estudios previos realizados por la DESPEN, establecidos en los puntos Quinto y Séptimo de los Lineamientos para la Incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, como de lo señalado en los artículos 2, 3 y 16, fracciones I, III y IV, de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a la Presidente del Consejo Estatal la realización de las modificaciones en la estructura orgánica de diversas unidades administrativas de este Órgano Electoral, con base en los siguientes motivos:
- a) La necesidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los autos del Recurso de Apelación TET-AP-13/2017-II y sus acumulados;
 - b) Atender las recomendaciones emitidas por la autoridad rectora del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - c) La necesidad de dotar del personal suficiente al Servicio Profesional Electoral Nacional y de esta forma, contar con personal profesional en su desempeño que garantice el ejercicio eficiente de las actividades encomendadas al Instituto.
 - d) La necesidad de dotar a diversas áreas, que desempeñan actividades sustantivas en este organismo público local electoral, de personal profesional, capacitado para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, con motivo de la celebración del Proceso Electoral ordinario 2017 - 2018.
27. **Ingreso del Personal al Servicio Profesional Electoral Nacional.** El ingreso del Personal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, al Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otros objetivos proveer de personal profesional y calificado, para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

La implementación de dicho Servicio tiene entre sus fines lograr la profesionalización de los servidores públicos que integran los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales, encargados de organizar las elecciones en sus respectivos ámbitos de competencia y en los términos que establece la propia constitución federal, de tal forma, que se

busca lograr una estandarización de criterios de los servidores electorales, en los procesos federales y locales, lo cual resulta de suma importancia si se tiene en cuenta que una de las premisas establecidas constitucional y legalmente para los organismos electorales consiste en ser profesional en su desempeño, tal y como lo disponen los artículos 41 base V, apartado A de nuestra Constitución Federal, 31, numeral 1 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 Apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En ese sentido, el artículo 41 Constitucional facultó al Instituto Nacional Electoral, para que una vez integrado y entraran en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo de la reforma electoral de dos mil cuatro, expediera los lineamientos a efecto de garantizar la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de todos los servidores públicos del organismo Instituto Federal Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales; posteriormente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 30, numeral 3 y 201 otorga al Instituto Nacional Electoral la rectoría, regulación, organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del sistema, lo que se reafirma en el transitorio Décimo Cuarto del propio ordenamiento, al estipular que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Federal; 9, apartado C, fracción I, así como 30 numeral 3, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que este organismo público local electoral, responsable de la organización de las elecciones en el estado, está obligado a contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y que se regirá por el Estatuto que al efecto aprobó el Consejo General del INE, así como de las demás disposiciones normativas que para ello apruebe éste último en el ejercicio de sus facultades, debiendo aplicarlo en el ámbito de su competencia, en términos de lo que establece el artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales y resulta de orden público y observancia general en el territorio nacional, mismo que a la letra dice:

"Artículo 104

2. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
 - b) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto."

Por lo tanto, se hace necesario, para cumplir de manera eficiente con las funciones que como atribución tiene este Organismo Electoral Local, contar con el personal necesario, que cuente con experiencia y sea profesional en su desempeño.

En ese sentido, resulta de singular importancia y trascendencia para este órgano colegiado implementar las medidas necesarias con el fin de fortalecer las diversas áreas del Instituto Electoral, y de esa manera, poder estar en mejores condiciones de enfrentar todas y cada una de las actividades de las etapas que constituyen los procesos electorales, pues deben desarrollarse con profesionalismo, destreza, habilidad, atención y eficacia, de tal modo

que garanticen el cumplimiento de los principios rectores que rigen la actividad electoral previstos en las Constituciones Federal y Local, y por ende, el cumplimiento constitucional del Instituto de organizar las elecciones estatal, distritales y municipales, sobre todo aquellas áreas que desempeñan funciones sustantivas inherentes a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

Es por ello, que atendiendo la solicitud efectuada por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de Carácter Administrativa, en el sentido de efectuar las modificaciones a la estructura básica de este Instituto, con el fin de dotar del personal necesario a aquellas áreas que desempeñan funciones de naturaleza sustantiva inherentes a los procesos electorales, y privilegiar la profesionalización de más servidores públicos de este órgano electoral, y con fundamento en los preceptos normativos ya señalados con antelación, se propone efectuar la modificación que se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL			
PLAZA	CARGO O PUESTO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN QUE SE PROPONE
1	Subdirector Jurídico	Dirección Jurídica	Coordinación de lo Contencioso Electoral
1	Subdirección de Asuntos jurídicos	Contraloría General	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Auditor Junior	Órgano Técnico de Fiscalización	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

No se omite hacer notar que para emitir el presente acuerdo, se tomó en consideración también lo siguiente:

Que el análisis de escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitan establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la autoridad rectora del Servicio identificó, entre otras cuestiones, que la "Contraloría General comprende más plazas (14) que el Servicio Profesional Electoral Nacional (9), equivalentes al 9% de la estructura del organismo 14/162".

Asimismo, en el apartado número 3 del documento mencionado, que corresponde a "Plazas a considerar para su incorporación al SPEN", el INE considera que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos adscrito a la Contraloría General, debe ser considerada para ser incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por otra parte, resulta fundamental considerar la necesidad de asignar el mayor número de servidores públicos posible, a las áreas del Instituto que tienen la responsabilidad de realizar las actividades tendientes a preparar y llevar a cabo el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En efecto, como lo dispone el artículo 165, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y es del dominio público, en la primera semana del mes de octubre del año en curso dará inicio formal el Proceso Electoral Ordinario en nuestra entidad, en el que se elegirán a Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as); dicho proceso electoral, es considerado como uno de los mayores complejidad pues para su realización la autoridad administrativa electoral deberá verificar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral de reciente configuración, como son los de paridad de género y reelección.

Tal circunstancia, genera en este Instituto Electoral, la obligación de analizar y verificar de forma metódica y escrupulosa, que los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, ajusten sus actuaciones a los principios mencionados, lo cual generará, como ha sucedido en procesos electorales anteriores, que el número de inconformidades, quejas y denuncias se pueda ver incrementado considerablemente, pues además de los supuestos que "tradicionalmente" eran motivo del inicio de procesos sancionadores disciplinarios, como son los actos anticipados de campaña, el uso indebido de recursos, la violencia política de género, etc. también existirán motivos de inconformidad por los contendientes en virtud de postulación de candidaturas que no cumplan con los principios de paridad de género o reelección y en ese sentido es de vital importancia fortalecer las áreas en las que se llevan a cabo funciones sustantivas, como en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que en términos de lo que establece el Catálogo General de Cargos y Puestos del SPEN, tiene bajo su responsabilidad, la misión, objetivo y funciones que enseguida se transcriben:

Misión: Que se supervisen dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de lo Contencioso Electoral de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Objetivo: Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Funciones:

Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.

Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.

Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.

Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.

Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.

Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales."

Como queda evidenciado, la Coordinación de lo Contencioso Electoral constituye una de las áreas fundamentales que conforman la estructura de este Organismo Público Local Electoral, pues en ella recae la obligación no sólo de la tramitación de los procesos sancionadores, incluyendo la evaluación y validación de los proyectos de resolución, sino además tiene la de coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los actos que emiten los órganos que conforman este Instituto ante las diversas autoridades administrativas y judiciales; además de la planeación y

promoción de los estudios normativos y demás ordenamientos internos encaminados a mejorar el funcionamiento de este Instituto Electoral.

Obligaciones que corresponden a una coordinación que en la actualidad, para el desarrollo de tales actividades, cuenta solamente con tres plazas: una Coordinación, un Proyectista y un Auxiliar de coordinación, que constituyen el 1.85% del total de plazas con las que cuenta este Instituto Electoral (3/162), lo que hace necesario que en aras de privilegiar las acciones encaminadas a fortalecer aquellas unidades administrativas en las que descansa principalmente el ejercicio de la función pública del Estado de organizar las elecciones estatales, distritales y municipales, que se realizan a través de este Instituto, se efectúe la modificación a la estructura orgánica de la Contraloría General para asignar la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

En ese orden de ideas, ante la obligación que tiene este Consejo Estatal de atender prioritariamente las actividades encaminadas a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por tratarse de una función de estado que debe realizarse con la dedicación, cuidado y atención necesaria, lo que implica la necesidad de disponer de todos los recursos humanos y materiales disponibles, a fin de procurar la realización de comicios electorales en los que se garanticen la observancia de los principios rectores electorales previstos en el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de esta forma contribuir a preservar el estado de derecho, la paz y el orden social, este órgano colegiado determina la modificación a la estructura organizacional de la citada Contraloría General en los términos que han sido precisados.

Es necesario hacer mención el interés público que motiva esta modificación en la estructura orgánica no sólo de la Contraloría General, sino también del Órgano Técnico de Fiscalización y la Dirección Jurídica, que es el destinar parte de su personal a áreas que realizan funciones de naturaleza sustantiva, lo cual atiende primordialmente, como se ha señalado, a la necesidad de destinar la mayor cantidad de recursos humanos disponibles a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mismas que como ya se ha referido, se trata de áreas que realizan funciones de naturaleza sustantiva, relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales, en las que descansan diversas facultades y atribuciones de interés fundamental en las actividades de este Órgano Electoral, pero que en contraste, carecen de suficiente personal para el desempeño de sus funciones.

En efecto, por cuanto hace a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis elaborado por la DESPEN muestra que cuenta únicamente con una plaza que forma parte del SPEN para atender las actividades de naturaleza sustantiva que se llevan a cabo en la mencionada coordinación, razón por la cual, de conformidad con el resultado del análisis en cita, es viable que sea fortalecida con dos plazas de Auditor Junior (Auditor) que corresponden a la estructura del Órgano Técnico de Fiscalización en virtud que sus funciones fueron modificadas a consecuencia de la reforma electoral de 2014.

Lo que se ha señalado, evidencia que resulta ser necesario además de procedente que las plazas de Subdirector de Asuntos Jurídicos y Subdirector Jurídico, que forman parte de Contraloría General y de la Dirección Jurídica, respectivamente, sean incorporadas a la estructura orgánica de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, al igual en lo que concierne a las

dos plazas de Auditor Junior (Auditor), que corresponden a la estructura organizacional del Órgano Técnico de Fiscalización y se propone formen parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, con lo que se fortalecerían las actividades propias que en ella se realizan y que constituyen de las que son consideradas sustantivas por guardar relación estrecha con la organización de procesos electorales o de participación ciudadana.

28. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades, por su parte el dispositivo 115, numeral 1, fracciones I y XV y numeral 2, así como 378, numeral 3, del citado ordenamiento legal, establece que este Consejo tiene entre sus atribuciones, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina, con base en los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente instrumento jurídico, la modificación a la estructura orgánica de la Contraloría General, Órgano Técnico de Fiscalización, Dirección Jurídica, Coordinación de lo Contencioso Electoral y Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de las plazas que se detallan en el cuadro esquemático, enseguida se inserta:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL			
PLAZA	CARGO O PUESTO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	NUEVA ADSCRIPCIÓN
1	Subdirector Jurídico	Dirección Jurídica	Coordinación de lo Contencioso Electoral
1	Subdirección de Asuntos Jurídicos	Contraloría General	Coordinación de lo Contencioso Electoral
2	Auditor Junior	Órgano Técnico de Fiscalización	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia certificada del presente documento a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos y trámites legales correspondientes.

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar, notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General de este Instituto.

QUINTO. De igual forma, notifíquese el presente acuerdo a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que en el término de veinte días hábiles, realice las adecuaciones necesarias a los organigramas y bases de datos, en virtud de las modificaciones realizadas a la estructura organizacional básica con motivo de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Quedan derogadas las disposiciones emitidas con anterioridad por este Consejo que se opongan a lo dispuesto en este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintidós de junio del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Dra. Idmar de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidenta Maíray Merino Damian y los votos particulares de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y Consejero Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (36) TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS RELATIVO AL DOCUMENTO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL IEPC DE 16 PÁGINAS Y LOS VOTOS PARTICULARES CONSISTENTES DE 10 PÁGINAS EL PRIMERO Y EL SEGUNDO DE 19 PÁGINAS, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDE IGUALMENTE, TANTO AL ACUERDO CE/2017/012, COMO AL CITADO ACUERDO QUE SE CERTIFICA Y CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO NÚMERO CE/2017/011, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS ÁREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----- SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



REUNIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



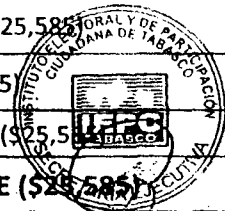
**Análisis de escenarios y propuestas de estructura organizacional
que permitan establecer una mayor proporción de cargos y
puestos en el SPEN**

1. Adecuación de estructura conforme al Catálogo del Servicio (plazas del SPEN, junio 2016)



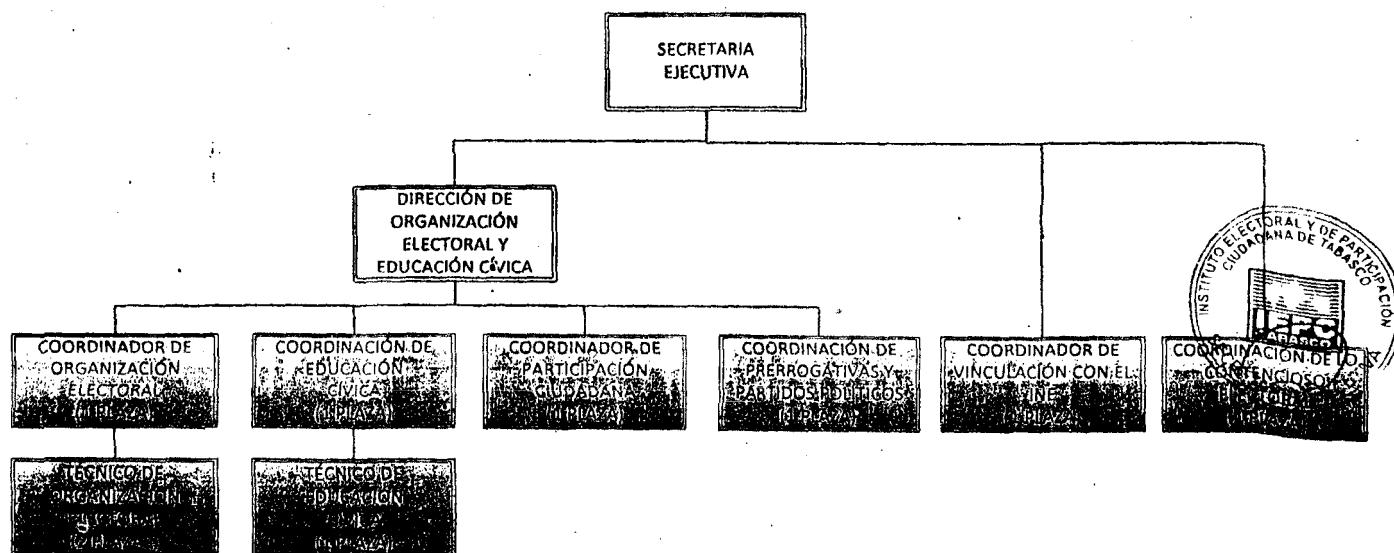
1. Adecuación de estructura conforme al Catálogo del Servicio (plazas del SPEN)

Plaza	Plaza anterior	Cargo o puesto SPEN (salario)
1	Jefe de Departamento	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos (\$25,585)
1	Jefe de Departamento	Coordinador de Organización Electoral (\$25,585)
1	Jefe de Departamento	Coordinador de Educación Cívica (\$25,585)
1	Jefe de Departamento	Coordinador de Participación Ciudadana (\$25,585)
1	Jefe de Departamento	Coordinador de Vinculación con INE (\$25,585)
1	Jefe de Departamento	Coordinador de lo Contencioso Electoral (\$25,585)
2	Jefe de Área A	Técnico de Organización Electoral (\$19,970)
1	Jefe de Área B	Técnico de Educación Cívica (\$19,970)





1. Adecuación de estructura conforme al Catálogo del Servicio (plazas del SPEN)



9 plazas sujetas al SPEN que representan el 5.6% de las 162 plazas del organismo

Fuente: Órgano de Enlace SPEN del IEPC de Tabasco



2. Incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional Electoral Nacional



Antecedentes

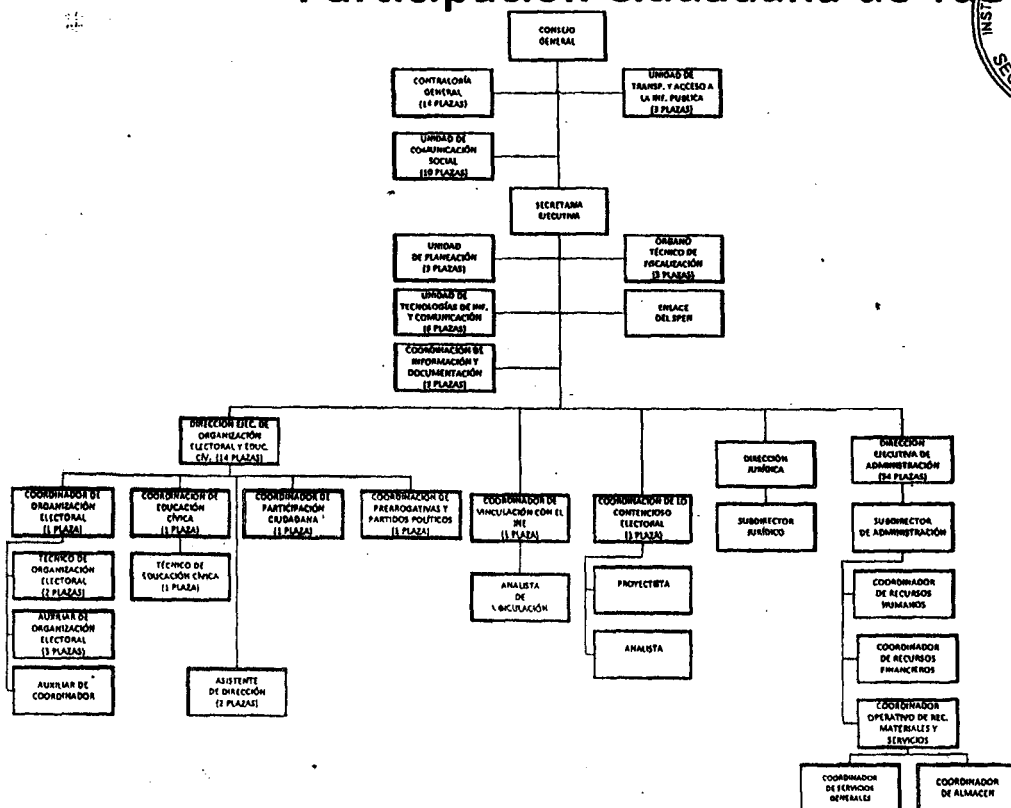
- Oficio PCSPEN/BNH/16/16 firmado por el Presidente de la Comisión del SPEN para el envío de solicitudes o planteamientos respecto a la incorporación de plazas adicionales al Servicio, y la aprobación de plazas adicionales a más tardar en marzo de 2017.
- Oficio INE/DESPEN/2777/2016 firmado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional para celebrar una reunión de trabajo con autoridades del OPLE con el propósito de analizar los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitan establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el SPEN.



- Oficio No. S.E./4066/2016. El IEPC de Tabasco remitió la información solicitada por la DESPEN respecto a su estructura y plazas de la rama administrativa con el objeto de ser analizada en la reunión de trabajo



Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



Análisis

- De acuerdo con la información recibida, se revisaron las cédulas de **123 plazas de mando medio y operativos** en órganos ejecutivos y técnicos
- Se identificaron **4 plazas** cuyas funciones están relacionadas con el ámbito de **ORGANIZACIÓN ELECTORAL**:
 - ✓ 3 Auxiliares de Organización Electoral (\$13,035)
 - ✓ Técnico en diseño (\$11,326)





Análisis, cont.



- Se identificaron **4 plazas** cuyas funciones están relacionadas con el ámbito de **CONTENCIOSO ELECTORAL**:
 - ✓ Subdirector de Asuntos Jurídicos (\$48,149)
 - ✓ Subdirector Jurídico (\$48,149)
 - ✓ Proyectista (\$13,035)
 - ✓ Analista (\$13,055)
- Se identificó **1 plaza** cuyas funciones están relacionadas con el ámbito de **VINCULACIÓN CON EL INE**:
 - ✓ Analista de Vinculación (\$15,988)
- Se identificaron **2 plazas** en el **ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN** cuyas funciones ya no corresponderían a las nuevas atribuciones derivadas de la reforma 2014:
 - ✓ 2 Auditores Junior (\$14,339)

4

1

2



Consideraciones adicionales

- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas comprende **54 plazas**, lo que representa el **33% de la estructura del organismo (54/162)**
- La **Contraloría General** comprende más plazas (14) que el Servicio Profesional Electoral Nacional (9), equivalentes al 9% de la estructura de del organismo **(14/162)**
- La **Unidad de Comunicación Social** comprende igual número de plazas (9) que el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Se sugiere optimizar las estructuras en órganos ejecutivos y técnicos, en particular respecto a la cantidad y tipo de plazas en la **rama administrativa**.



3. Plazas a considerar para su incorporación al SPEN



3. Plazas a considerar para su incorporación al SPEN

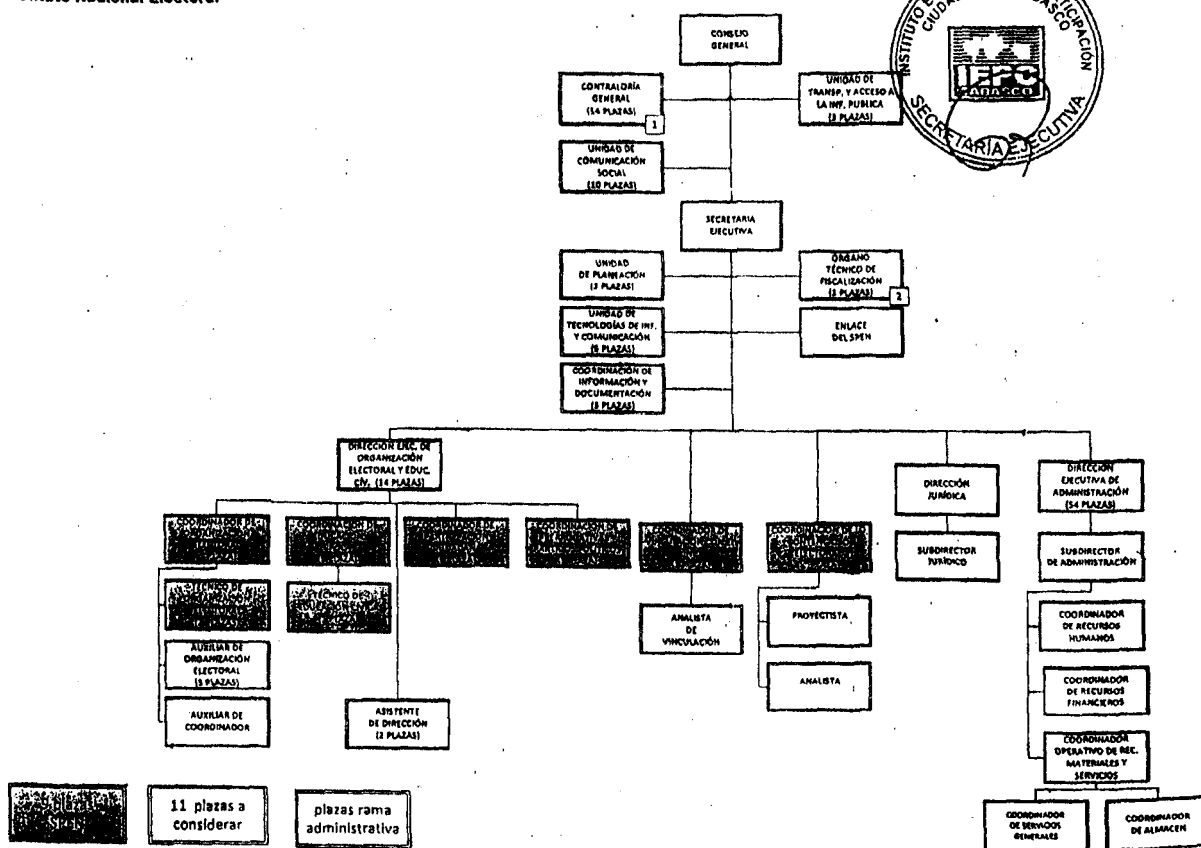
Plazas	Cargo o Puesto	Adscripción actual	Materia sustantiva a considerar
3	Auxiliar de Organización Electoral	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA	Organización Electoral y Participación Ciudadana
1	Técnico en Diseño	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA	Educación Cívica, Participación Ciudadana
1	Subdirector de Asuntos Jurídicos	CONTRALORÍA GENERAL	Contencioso Electoral
1	Subdirector Jurídico	DIRECCIÓN JURÍDICA	Contencioso Electoral
1	Proyectista	COORDINACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL	Contencioso Electoral
1	Analista	COORDINACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL	Contencioso Electoral
1	Analista de Vinculación	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INE	Vinculación con el INE
2	Auditor Junior	ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	Prerrogativas y Partidos Políticos



11 plazas a considerar



3. Plazas a considerar para su incorporación al SPEN



3. Plazas a considerar para su incorporación al SPEN



Plazas SPEN actuales	9
Plazas adicionales a considerar	11
Total	20

Proporción de plazas SPEN $20/162 = 12.3\%$



**Fecha límite para hacer cambios o
posibles incorporaciones de cargos o
puestos al Servicio:
31 de marzo de 2017**



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO
COMPROMISO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS ÁREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fundamento en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se haya investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

VOTO PARTICULAR¹

PREMISA No. 1

TOTAL RESPETO Y OBSERVANCIA AL ESTADO DE DERECHO Y LA VIDA INSTITUCIONAL COMO PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

En primer término, establezco el absoluto respeto y vigilancia a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como en lo particular, a las disposiciones estatutarias, reglamentarias, lineamientos y criterios observables con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Destacar mi reconocimiento, mi respeto al modelo del Servicio Profesional Nacional Electoral y sus bondades, expresadas en el Considerando 22 página 17, toda vez, que esta Consejera conoce a profundidad estos beneficios basados en la meritocracia, como cultura y forma de vida. Durante más de una década al servicio de esta Institución, hoy agradezco profundamente el amparo a la seguridad laboral -claro, cumpliendo con los estándares establecidos- y las oportunidades de crecimiento personal y profesional, que me permitieron el acceso a este Órgano de Dirección en materia electoral.

PREMISA No. 2

LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

El tema de central de este acuerdo es: La configuración del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir de las reformas estructurales constitucionales y legales del año 2014 en materia electoral; que en aras de la función pública que desempeño, también le debo observancia a los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Órgano rector, el Instituto Nacional Electoral, pero sin consentir detrimento al derecho al libre pensamiento y a la capacidad de discernir sobre cómo materializar este modelo laboral, al amparo de los principios de la protección más amplia a las personas establecida en el artículo primero de la Constitución Federal² y segundo de la Constitución Local³; así como el fortalecimiento del Estado de Derecho y la vida institucional.

El Acuerdo emitido por el Consejo Estatal contempla diez fracciones en la parte de Antecedentes y 28 numerales en la parte de los Considerandos, sin embargo, al estudiar los mismos bajo la premisa de la maximización de los derechos fundamentales⁴, deja, desde mi óptica, insatisfecho el cumplimiento de los principios rectores enunciados en el rubro de premisa y pareciera que se incurren en actos discrecionales⁵ y alejados del principio de legalidad objetiva de los actos administrativos⁶ al tenor de las siguientes dudas:

¹ Cfr. Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, Artículo 25. Numeral 6. El Consejero que disiente de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto al sentido del Acuerdo o Resolución.

² Cfr. Artículo 1º. "... (sic) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. ... (sic) ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

³ Cfr. Artículo 2º. El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social. En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. (Concluyendo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

1. Autonomía e Independencia⁷

En atención al considerando número 4 de este Acuerdo en el que se invoca al artículo 100, numeral I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para citar las características del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones profesionales en su desempeño, pregunto, ¿en dónde está el informe, dictamen o propuesta de resolución bajo criterios metodológicos cuantitativos y cualitativos que hizo la autoridad responsable del acto de autoridad para determinar la modificación que hoy se propone?

Conforme al considerando 24 de este Acuerdo se ofrece como punto de partida, el documento denominado REUNIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. Análisis de escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitan establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el SPEN, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (del INE) de fecha 17 de febrero de 2017, toda vez que en la página 10 del mismo, señala: Se sugiere optimizar las estructuras en órganos ejecutivos y técnicos, en particular respecto a la cantidad y tipo de plazas en la rama administrativa.

Entonces, Pregunto ¿Cabe la posibilidad, que sin dejar de observar este valioso documento recurra al ejercicio de un desempeño profesional basado en mi libertad de pensar y discernir para tomar la decisión propia, adecuada, favorable para este Instituto? Me parece que la respuesta es afirmativa; toda vez que el valioso documento anteriormente referido, es un estudio descriptivo⁸ conforme a la metodología cualitativa, por lo tanto es enunciativo, no limitativo; caso contrario, ¿Cuál sería el objeto de poner a consideración el presente Acuerdo del Consejo Estatal? ¿Para qué se requiere el Acto de Autoridad del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco?

2. Objetividad⁹ y Legalidad¹⁰

En el estudio del Considerando 27 donde se propone la modificación de la estructura organizacional, una realidad tangible que se desprende del Análisis de escenarios y propuestas de la estructura organizacional, ya referido, es que de 162 plazas, 54, es decir, el 33% (treinta y

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. En el Estado de Tabasco:

I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos; ... (sic).
XXIV. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley; ... (sic).
XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. ... (sic).

⁴ Cfr. Maximización de los Derechos Fundamentales La maximización de los derechos fundamentales de Eduardo Ramírez Patrón. Artículo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en la dirección electrónica: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/revistas/juridicas/revistas/15/cvnt/cvnt7.pdf> Consultado el 21 de junio de 2017. En resumen la propuesta del académico es el Derecho, la Ley debe estar al servicio del individuo, es decir de las personas.

⁵ Cfr. Las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían el grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones constituirían violación de garantías individuales. Semanario Judicial de la Federación, México, SCJN, quinta época, I. LXXII, p. 3129.

⁶ Cfr. El principio de la legalidad objetiva es la aplicación razonada y jerárquica de los grandes principios jurídicos, tales como el de razonabilidad o justicia natural, ambos de nivel constitucional y supranacional, por encima de los frecuentes desvíos de la norma reglamentaria o del acto o comportamiento administrativo. Gordillo, A., Tratado de derecho administrativo, I. 2. La defensa del usuario y del administrado, 6a. ed., Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2004, p. IX-6.

⁷ Cfr. Considerando número 4 de este Acuerdo en el que se invoca al artículo 100, numeral I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para citar las características del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

⁸ Cfr. Considerando 2 del Acuerdo en comento. Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución, para que en su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responde única y exclusivamente a la Ley.

⁹ Cfr. Definición de Supremacía de la Real Academia Española 1.1. Insuflación, inspiración, idea que se sugiere. Real Academia Española © Todos los derechos reservados. Disponible en la dirección electrónica: <http://dfe.rae.es/rae/usar/7ms304w-supremacia> Consultado el 21 de junio de 2017.

¹⁰ Cfr. Esta es una investigación descriptiva, porque presenta la información tal cual es, (Schmelter, 2012) para indicar cuál es la situación al momento de la investigación, es dar un panorama, es contar una fotografía del fenómeno al que se hace referencia. (Roberto Hernández Sampieri, 2006, pág. 104)

¹¹ Cfr. Considerando 2 del Acuerdo en comento. Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra propia opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

¹² Cfr. Considerando 2 del Acuerdo en comento. Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros.

tres por ciento) de éstas hasta el 17 de febrero de 2017, se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cito de la página 10 de este documento; en promedio, 1 de cada 3 trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco pertenecen a la mencionada área. En contraste, la Coordinación de lo Contencioso Electoral cuenta con 3 plazas, equivalente al 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) del total de éstas.

Evidentemente, se requiere el fortalecimiento de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, pero... ¿Bajo qué supuestos? Preguntas: ¿Habrán en este universo de plazas, 54 de 162, cuatro que se propusieron para la modificación de la estructura básica, que conforme al Catálogo de Cargos y Puestos referido en el Considerando 23 cumplan con el perfil y las funciones sustantivas, y sean idóneas para incorporarlas al Servicio Profesional Electoral Nacional desde la rama administrativa?

¿Habrán en este universo de plazas, 54 de 162, cuatro miembros de la rama administrativa adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con un perfil de las áreas del conocimiento de las ciencias sociales y humanidades como lo son el Derecho, la Contaduría Pública, la Administración, por citar algunas, que pudiesen coadyuvar con el fin que se plantea en este Acuerdo?

Con relación a las exploraciones antes descritas ¿Se pueden cuantificar y cualificar la afectación mínima y máxima que se haría a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en caso de que se pudieran tomar de ésta las cuatro propuestas hechas en este Acuerdo? Si se tomasen todas de la citada Área, aún le quedarían 50 plazas para su operatividad.

Con relación a las exploraciones antes descritas ¿Se pueden cuantificar y cualificar la afectación mínima y máxima que se haría a la Dirección Jurídica, al cambiar de adscripción a la Subdirección Jurídica¹³ hacia la Coordinación de lo Contencioso Electoral, considerando que solo existe el Subdirector Jurídico y 2 auxiliares?

Con relación a las exploraciones antes descritas ¿Se pueden cuantificar y cualificar la afectación mínima y máxima que se haría a la Contraloría General¹⁴, al cambiar de adscripción a la Subdirección Jurídica hacia la Coordinación de lo Contencioso Electoral, considerando la naturaleza jurídica de la misma? ¿Se agotó la interpretación sistemática, gramatical y funcionalmente o al amparo de los principios generales del Derecho, la ley que resulte del Consejo Estatal hacer la modificación que aprobó?

Con relación a las exploraciones antes descritas ¿Se pueden cuantificar y cualificar la afectación mínima y máxima que se haría al Órgano Técnico de Fiscalización¹⁵, cambio de adscripción a dos Auditores Junior a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, considerando que sólo existen esas plazas? ¿Queda, de facto, operativamente inexistente el Órgano Técnico de Fiscalización cuando su nivel jerárquico es de Dirección?

¿Qué medidas de prevención propone la autoridad responsable de este acto de autoridad y sus efectos legales para evitar la posible vulneración de derechos fundamentales como es el derecho al trabajo digno y socialmente útil¹⁶, y de acceso a la seguridad social que les provee sus encargos, a ellos y sus familias, en el supuesto, de que los servidores públicos titulares de estas plazas, fallaran el examen de conocimiento que tentativamente sustentarán el próximo 22 o 23 de julio de 2017¹⁷?

¹³ La Subdirección Jurídica reporta al Director Jurídico que a su vez depende directamente del Secretario Ejecutivo y por lo menos hace actividades como atender y resolver consultas sobre interpretación y aplicación de las diversas normas electorales (estatal, federal; criterios de jurisprudencia y tesis relevantes emitidos por los órganos jurisdiccionales federales; resoluciones emitidas por la Sala Superior y Salas Regionales del TRIFE) que formulen el Secretario Ejecutivo, y los órganos del Instituto Electoral. Elabora proyectos de reglamentos necesarios para la Institución. Revisa proyectos de acuerdos y resoluciones relativos a los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores. Coadyuva con las áreas del Instituto en la elaboración de proyectos de acuerdo del Consejo Estatal, programas de trabajo, lineamientos y reglas relativas a cuestiones electorales. Dar seguimiento a los asuntos legales en los que el Instituto Electoral sea parte. Coordinar la formalización de contratos y convenios que requiera la Institución; Realizar trabajos de investigación sobre criterios relevantes emitidos por autoridades jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por enunciar algunas de manera ilustrativa.

¹⁴ Cfr. Artículo 9º, apartado C, fracción I, inciso G, Artículo 378 numeral 3 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral 01/2015, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su autonomía idénica y gestión constitucional.

¹⁵ Cfr. Artículo 77 y 78 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos.

¹⁶ Cfr. Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ El pasado 16 de junio de 2017, sesionó la Comisión del Servicio Profesional Nacional Electoral aprobando los puntos 1 y 2 de su Orden del Día en los que estableció los Lineamientos y las Convocatorias para el Concurso Público para la incorporación de servidores públicos al Servicio Profesional Nacional Electoral.

En la primera fase de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, el 77.7 por ciento de los servidores públicos que participaron en el Curso Interno¹⁸, reprobaron el examen ¿Es real la posibilidad de reprobar el examen? Cabe mencionar que a diferencia del Concurso Público Interno que concluyó con la designación de 3 servidores públicos al Concurso Público, celebrarse, se resguardó la estabilidad laboral.

¿Qué medidas de prevención propone la autoridad responsable de este acto de autoridad y sus efectos legales para que los servidores públicos titulares de estas plazas, fallaran el examen de conocimiento que sustentarán el próximo 22 o 23 de julio de 2017¹⁹, se les garantice la estabilidad laboral o en su caso, las indemnizaciones que les corresponden? ¿Se previó presupuestalmente las posibles liquidaciones y se sabe cuál sería la afectación al patrimonio del Instituto?

Es materialmente imposible formar criterio al respecto que permita una toma de decisión porque, aunque se cuenta con el Análisis de escenarios y propuestas de la estructura organizacional como punto de partida a nivel de sugerencia, se carece de un informe, dictamen o proyecto de resolución²⁰ que observe el principio de exhaustividad que otorgue respuestas contundentes a los anteriores supuestos.

Una realidad tangible que retomo es lo vertido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del INE, Rafael Martínez Puón durante la visita que nos hizo el pasado 30 de junio de 2017, como parte de su agenda de trabajo con carácter informativo sobre la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, donde dejó precisado que los documentos emitidos por la naturaleza de su encargo como el Análisis de escenarios y propuestas de la estructura organizacional son con fines descriptivos, ilustrativos, con fines orientadores, pero no definitivos; toda vez que carece de las atribuciones para hacerlos de observancia obligatoria, y que en respeto a la distribución de funciones de cada autoridad, la decisión final, recae en el Instituto, y sus órganos.

Una segunda reflexión que rescato de su enriquecedora exposición es la metáfora que empleó para formar criterio al momento de tomar la decisión, más cuando se trata de velar por el bien de la Institución. En ese sentido, ejemplificó que cuando se trate de los derechos de los trabajadores, se visualice como si se tratara de aventarlos a una alberca, para prever riesgos, le proporciona un salvavidas; es decir, hay que tomar las medidas de prevención como las interrogantes antes formuladas.

3. Certeza²¹

¹⁸ Cfr. Acuerdo CE/2016/041 de fecha 30 de junio de 2016. Disponible en la dirección electrónica: http://inec.org.mx/docs/asesores/20160630_000041_00041_11.pdf ; INE/JGE286/2016 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO, PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG68/2015 Y LAS BASES DERIVADAS DE LOS MISMOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG171/2016. Disponible en la dirección electrónica: <http://portalinterior.inec.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGE201610-286-01P01-02.pdf> ; INE/JGE74/2017 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO. Consultado el 21 de junio de 2017. Disponible en la dirección electrónica: <http://portalinterior.inec.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGE201704-286-01P04-02.pdf> y CE/2017/1009 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/JGE74/2017, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE, CON MOTIVO DE HABER ACREDITADO EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNO, SON INCORPORADOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. Disponible en la dirección electrónica: http://inec.org.mx/docs/asesores/20170511_05X0300_000009_000009_11.pdf Consultados el 21 de junio de 2017.

¹⁹ Cfr. Con la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en la que se dio cuenta del oficio recibido sea mismo día mediante el cual se notificó los términos del Concurso Público en lo que el Secretario Ejecutivo dio cuenta de que el 23 de julio de 2017 se llevará a cabo el examen de conocimiento generales.

²⁰ Cfr. Artículo 113 numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En todos los asuntos que se le encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

²¹ Cfr. Considerando 2 del Acuerdo en comento. Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre.

En virtud de lo anterior y en apego a la definición de certeza, me resultan insuficientes las razones para la emisión del acto de autoridad, porque estimo la posibilidad de vulnerar el derecho al trabajo digno y socialmente útil, porque a mi parecer, se carecen de datos definitivos y el análisis adecuado para determinar qué circunstancias y condiciones se toman en cuenta para la modificación a la estructura básica organizacional, y dejar sin efecto los actos de autoridad que se contrapongan entre este Acuerdo y el Acuerdo CE/2016/044 de fecha 22 de agosto de 2016. ¿Cómo con el mismo marco legal, se pueden en menos de un año, cambiar criterios opuestos?

CONCLUSIÓN

En consecuencia, este voto particular, es en el sentido de dejar constancia en el acta de la sesión y acuerdo respectivo, que esta Consejera Electoral acata cabal y estrictamente las disposiciones del Instituto Nacional Electoral, pero sin consentir detrimento al derecho al libre pensamiento y a la capacidad de discernir sobre los Actos de Autoridad que le competen en el ejercicio de su función pública. Y en cuanto a la segunda premisa, advierto además, una falta de fundamentación y motivación exhaustiva en lo legal y en materia de derechos humanos, que permita a esta autoridad administrativo-electoral llegar a tal determinación, sobre todo en el entendido de que estamos en una situación excepcional, pues se trata de la implementación de las reformas estructurales a partir de la reforma electoral 2014, por lo cual, desde la visión de esta Consejera, se debieron extremar las previsiones y razonar exhaustivamente los alcances de este acuerdo, para prevenir agravios futuros a los trabajadores y fortaleciendo la vida institucional del propio órgano electoral, cuidando una perspectiva amplia y garantista.

ATENTAMENTE

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS ÁREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (PUNTO 4.- DEL ORDEN DEL DÍA) Y APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TET-AP-13/2017-II Y SUS ACUMULADOS (PUNTO 5.- DEL ORDEN DEL DÍA) CONFORME A LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017.

Con todo respeto, y en base a los razonamientos que expondré líneas siguientes, derivado en que no estoy de acuerdo en la forma en que se nos convocó a sesión, ni en los aspectos de forma y de fondo que, considero no generan certeza jurídica y vulnera los principios rectores de la función electoral, emito el siguiente voto particular, con fundamento en el artículo 25, numeral 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A. VICIOS DE FORMA EN EL ACTO DE CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA

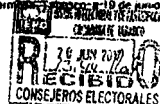
Para ello, me permitiré reproducir de manera visual (de forma escaneada) los antecedentes que dieron origen a la sesión extraordinaria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

Oficio Núm. P/614/2017
Villahermosa, Quintana Roo, 19 de junio de 2017

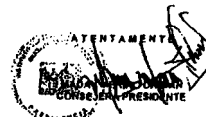
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESENTE.



Con la atribución que me confiere el artículo 116, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 7 numeral 1, incisos a) y c) y 15, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, me permito convocarle a sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se llevará a cabo el jueves 22 de junio del año en curso, al concluir la sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, que iniciará a las 11:00 horas en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal, ubicada en el edificio marcado con el número 747 de la calle Eusebio Castillo de esta Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, se anexa el orden del día bajo el cual se registró dicha sesión, así como un CD que contiene los documentos a tratar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.



El presente documento es una copia digitalizada, firmada por el sistema de firma electrónica.

SESIÓN EXTRAORDINARIA ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA;
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM;
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS ÁREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018;
5. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TET-AP-13/2017-II Y SUS ACUMULADOS; Y
6. CLAUSURA.

AL CONCLUIR LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Como se puede apreciar el día 20 de Junio de 2017, mediante sello de recibido por parte del área de Consejeros Electorales, al suscrito se me convoca a sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficio Núm. P/614/2017 de 19 de Junio de 2017 misma que se llevó a cabo el jueves 22 de junio del año en curso, al concluir la sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, que inició a las 11:00 horas, ésto sin precisar en ese oficio, hora de inicio de sesión extraordinaria.

acreditarse en ese acto el llamamiento de la urgencia de la medida; ya sea por omisión, o porque hasta ese momento, no se había generado la urgencia o se desconocía por la totalidad de los miembros del Consejo Estatal, esto de manera formal y específica, por escrito, o como anexo a tal determinación, acompañado al oficio de convocatoria, lo cual en el momento, si atendemos a los principios de forma que rigen todo acto de autoridad, no generaba certeza en cuanto a la procedencia de dicha sesión en su carácter de extraordinaria, ya que conforme al punto 5.- del Orden del Día que consistió en la "presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del servicio profesional electoral nacional, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver los recursos de apelación TET-AP-13/2017-II y sus acumulados;" en lo que a este punto se refiere, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en la sentencia respectiva, en su resolutivo tercero estableció:

"TERCERO. Se condena al Consejo Estatal que en la próxima sesión que realice, emita un nuevo acuerdo, en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente ejecutoria (...)"

En consecuencia, conforme a la sentencia aludida, no existía término fatal que dictara el Tribunal Electoral, es decir, término de cumplimiento, en razón del caso en particular, para llevar a cabo una Sesión Extraordinaria, cuyo propósito era tratar temas establecidos en la sentencia definitiva, pudiendo desahogarse en la correspondiente Sesión Ordinaria del mes en curso, que conforme al Reglamento de Sesiones en su artículo 13, numeral 1, inciso a) deban llevarse a cabo de manera mensual.

Ahora bien, no eximo el conocimiento de que el propio Reglamento de Sesiones le atribuye a la Consejera Presidenta del Órgano Electoral, la facultad para convocar a Sesiones Extraordinarias en caso de considerarlo pertinente; sin embargo, reitero que, al momento de la convocatoria, no existía término sujeto para el cumplimiento de la sentencia aludida, lo cual me permitió solicitar las causales para pretender someter en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, los temas referidos, en atención a garantizar los principios de certeza y legalidad.

Es decir, derivado de esa situación, el suscrito con las atribuciones que me confiere el artículo 115, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como artículo 8, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento de Sesiones, mediante Oficio No. CE/JEGH/048/2017, me permití hacerle llegar a la Presidencia del Consejo, lo que en mi leal saber y entender, consideraba tenía inconsistencias de forma al momento de convocar a la sesión extraordinaria pasada, ya que en ese oficio manifesté que "al momento no existe documento alguno que determine la urgencia para convocar bajo tales parámetros, al no correr agregado a la convocatoria respectiva, documental que establezca la necesidad de que el Consejo Estatal sesionase en los términos en que se había convocado".

Lo cual desde mi perspectiva, no ha sido con otro fin el describir estas inconsistencias, más que de cumplir y hacer cumplir lo que señala el reglamento de sesiones vigente, pero más que nada, para dar certeza a los actos que emite el Consejo Estatal Electoral, desde los procedimientos que se llevan a cabo, como en el caso de la emisión de una convocatoria a sesión hasta los actos que trascienden de manera jurídica, fundamental y que infieren al órgano local, es decir, de los actos de autoridad que se

emiten, esto conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional, documental que agrego para pronta referencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJERO ELECTORAL

OFICIO N° CE/JEGH/048/2017

Villahermosa, Tabasco a 21 de junio de 2017

MTA. MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA
PRESENTE.

En atención a su Oficio Num. P/014/2017 y al orden del día adjunto, recibidos el 20 del mes y año en curso, mediante el cual convoca a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal para el día 22 de los corrientes, al concluir la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica que me honro en presidir, estableciendo como puntos a tratar:

4. (...) La modificación a la estructura organizacional básica del Instituto, con el fin de dotar a las áreas que realizan funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como 5. (...) La incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del servicio profesional electoral nacional, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional y el Estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver los recursos de Apelación TET-AP-13/2017-II y sus acumulados, al respecto me permito expresar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y del artículo 8, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal vigente, es atribución del Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles; es por ese motivo que, respetuosamente solicito a usted, retora la necesidad de tratar los asuntos antes descritos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, ya que al momento no existe documento alguno que determine la urgencia para convocar bajo tales parámetros, al no correr agregado a la convocatoria respectiva, documental que establezca la necesidad de que este Consejo Estatal sesione en los términos en que se ha convocado.

Es decir, que en tanto no se justifique la urgencia de la realización de una sesión extraordinaria, resulta procedente llevar a cabo la Sesión Ordinaria del mes en curso, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones. Ahora bien, en caso de existir algún término para el cumplimiento de estos asuntos, debió hacerse del conocimiento a los integrantes del Consejo Estatal, al momento de emitir la convocatoria respectiva.

Por lo que, en consecuencia, solicito a usted determine la necesidad para someter al conocimiento del Consejo Estatal, en Sesión Extraordinaria, los temas vertidos en el orden del día y no así en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes en curso.

No omitiendo también señalar que contiene vicios de forma esta convocatoria, al no precisar de manera puntual la hora para la celebración de la Sesión, estableciendo únicamente que será efectuada al concluir la Sesión Ordinaria de la Comisión que presido.

Por lo antes expuesto, y atendiendo a los principios rectores de certeza y legalidad, me despidió de usted.

ATENTAMENTE

JORGE ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C.C. - Lic. Roberto Félix López - Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco - Para su conocimiento.
C.C. - Archivo MTIC-2017-06-21

Cabe señalar que al momento de aperturar la Sesión Extraordinaria, una vez terminada la sesión de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica que preside un servidor, si bien se contaba con el quórum correspondiente, y por tanto, se pudiese considerar que esa sesión fue del todo válida, lo cual el suscrito difiere por los vicios de forma al momento de la convocatoria, y porque se pudiese pensar que porque se dio

a conocer la lectura del oficio INE/DESPEN/1392/2017, no menos cierto es que hasta ese momento la mayoría de los integrantes del Consejo, desconocíamos la existencia de tal oficio de manera formal y como medida de urgencia, para convocar a la sesión en tanto que como bien dije no se estableció término por parte del Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco para convocar a sesión de cumplimiento, por lo que debió haber sido en su caso, si atendemos a la razón, a la lógica jurídica y a la sana crítica, en sesión ordinaria el tratamiento de los temas indicados en el orden del día, además que aunado al acuerdo de cumplimiento de la resolución del Tribunal, se añadió en esa sesión extraordinaria el punto 4.- del orden del día, el cual no había sido materia de revocación, es decir, aparece un nuevo acuerdo para motivar y fundamentar el punto de acuerdo 5.- que se iba a someter a votación.

Ahora bien, en la sesión extraordinaria se dio lectura del oficio INE/DESPEN/1392/2017, de fecha 21 de Junio de 2017, dirigido a la Presidencia del Consejo, proveniente de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para justificar el acto de llamamiento urgente a sesión extraordinaria; sin embargo, no menos cierto es que se nos convoca a sesión el día 20 de Junio de 2017, conforme indica el Oficio Núm. P/614/2017, y el oficio que se leyó en sesión está fechado el día 21 de Junio de 2017, con sello de recibido en Presidencia del día 22 de Junio de 2017, es decir, posterior al llamamiento a sesión extraordinaria.

Lo que quiere decir, que al momento de llamar a sesión, si atendemos al principio de certeza y al cumplimiento de los reglamentos, al principio de legalidad y objetividad, se debió -en el llamamiento a sesión extraordinaria- por lo menos dar razones lógicas del por qué la necesidad de convocar a sesión extraordinaria, si se trataba de un cumplimiento del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, mismo que en su sentencia, no establecía término alguno para ello.

Es decir, estos actos por muy mínimos que sean o quizá para algunos insignificantes, deben hacerse saber a todos los miembros del Consejo Estatal en tiempo y forma, con las debidas formalidades del procedimiento, ya que de lo contrario pueden quedar al arbitrio e incumplir con los principios de legalidad y certeza. Es cierto, que en la sesión extraordinaria se dio lectura al oficio citado, recibido en Presidencia el día 22 de Junio de 2017, pero formalmente, hasta antes, no se dieron justificaciones del por qué se convocó a sesión extraordinaria. Pudiese ser que no es trascendente tal hecho para los asuntos de fondo planteados ante el consejo, pero es, en tanto que se trata de generar certeza jurídica en los aspectos inclusive, más insignificantes como lo pudiese ser un llamamiento a sesión, mismo que no se generó.

Es decir, de manera formal, la existencia del oficio que justifica la necesidad urgente de la medida, es posterior al llamamiento a sesión extraordinaria y la invitación a convocatoria a sesión extraordinaria, que omite justificar la urgencia anterior.

No estoy de acuerdo, ni con parto, se quiera pretender hacer ver que es de dominio público y conocida la urgencia de la medida, si no se genera la certidumbre por medio del conocimiento de la documental, o el soporte necesario para garantizar el acto de autoridad, pues de lo contrario estaríamos actuando de manera arbitraria sin respetar las formalidades del procedimiento.

Para sustentar lo anterior, me permito reproducir de forma escaneada el contenido del oficio INE/DESPEN/1392/2017, mismo que a través de su lectura en plena Sesión Extraordinaria, y a petición del suscrito de que se manifestaran las razones lógicas para tal hecho, se hizo público el mismo, por lo tanto, sirve como sustento para los razonamientos de la emisión de este voto particular.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Oficio INE/DESPEN/1392/2017

Ciudad de México, 21 de junio de 2017

Dra. Gladys Marina Domínguez
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Presente.

El próximo 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral convocará para su intervención la Declaración de plazas que serán convocadas en 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEEN) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), así como la comisión de Convocatoria correspondiente. En consecuencia, se ha programado publicar la convocatoria de plazas, el domingo 25 de junio de 2017.

Por tal motivo, y atendiendo lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), donde se indica que el Concurso Público incluirá con la publicación de la Convocatoria aprobada por la Junta General Ejecutiva, que será emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y difundida por los OPL, la convocatoria a continuación las siguientes actividades que la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán llevar a cabo en los siguientes días:

1. De acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos en comento, las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto, y en la de los OPL correspondientes. Los OPL podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estén permitidos.

a. Sobre los anteriores puntos, la DESPEN tiene programado habilitar en la página de Internet del INE un espacio para el Concurso Público 2017 del sistema de los OPL, en el que se mostrará a disposición de todas las personas interesadas en participar en dicho proceso, la información sobre las diferentes fases y etapas de la Convocatoria, tales como documentos normativos, guías de estudio, manuales de apoyo, etc.

b. En el caso de los OPL, se recomienda colocar un link en su página de Internet con el logo del Concurso, que enlace vinculo directo con el sitio de Internet.

c. De tal forma, la DESPEN tiene contemplado realizar la difusión de la convocatoria a través de la inserción de un aviso en un diario de circulación local de cada entidad federativa y uno a nivel nacional. Para tal propósito, le solicitamos por correo electrónico las imágenes digitales que podrán ser utilizadas para la oportuna difusión, a través de estos medios.

2. Con base en lo previsto en el artículo 24 de los Lineamientos, la etapa de difusión de la convocatoria se realizará durante siete días naturales previos al inicio del plazo para el registro e inscripción de los aspirantes, esto significa que será del 25 de junio al 1 de julio de 2017, por lo que el OPL que pretenda implementar las medidas de publicación y difusión mencionadas, se sugiere iniciar con ellas y publicarlas en los días naturales de publicación de la convocatoria, en esta entidad federativa de publicación mediante avisos y folletos, organizaciones de la sociedad civil y en el tribunal electoral estatal, entre otros. Para tal propósito, le solicitamos por correo electrónico las imágenes digitales del aviso de la Convocatoria en comento, para su difusión en los medios de comunicación impresos, electrónicos, etc.



Ben. b.
22/06/2017

3. Una vez concluido esta primera etapa la Convocatoria de referencia establecerá que se dará inicio a la etapa de registro e inscripción de personas interesadas, la cual tendrá una duración de cinco días naturales, esto significa que comenzará el primer día del 2 de julio de 2017 y concluirá el día 6 en punto de las 24 horas del día 6 de julio. Para esta etapa la DESPEN habilitará un sistema de registro que está disponible en el Internet del Concurso Público 2017. Cabe señalar que dicho sistema de registro estará disponible las 24 horas de cada día de los días señalados, y las personas interesadas en registrarse e inscribirse lo podrán hacer desde cualquier computadora conectada a Internet.

Para apoyar esta actividad, la DESPEN elabora en el banner de la Convocatoria, una Guía de usuario para el sistema de registro en línea.

4. Por lo que respecta a la etapa de aplicación del examen de conocimientos generales y técnico electorales, se hace presente, en primer lugar, que dicho examen está contemplado por los previstos, una que tendrá como fundamento los conocimientos generales y los conocimientos técnico electorales en función del cargo o puesto por el que se concursa. El primer examen se tiene programado aplicarlo el sábado 22 y el segundo, el domingo 23 de julio del año en curso. En su momento la DESPEN publicará la información relativa a dicha aplicación, como lo es las sedes y horarios.

Por último, le comento que desde el momento en que se publique la Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto. De igual forma, la DESPEN habilitará, con el apoyo de INETEL, un centro de atención telefónica desde donde se brindará orientación a la ciudadanía interesada en este Concurso.

En caso de cualquier duda o comentario que tenga sobre el contenido de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEEN del sistema de los OPL, podrá contactar a Alejandro Alarcón Montes, Subdirector de Participación y Registro, y a Juan Carlos Mondaca Maldonado, Jefe de Departamento de Programación y Seguimiento, al teléfono (55) 5478 4200, extensiones 372591 y 372642, o a los correos electrónicos alejandro.alarcon@ine.mx y juan.mondaca@ine.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Director Ejecutivo,

Dr. Rafael Martínez Puón

C.c.a. Dr. Lorenzo Gómez Vázquez, Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del INE.- Presente.
Dr. Emilio Raúl Hernández, Consejero Residente y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.- Presente.
Dr. César Martínez Rendón, Consejero Residente y Presidente de la Comisión de Verificación de los Organismos Públicos Locales del INE.- Presente.
Lic. Edmundo Duarte Bello, Secretario Ejecutivo del INE.- Presente.

REPRODUCIDO

2017/6/24



B. ASPECTOS DE FONDO EN CUANTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS

En cuanto al fondo de los acuerdos emitidos, ambos carecen de la suficiente y debida fundamentación y motivación, además que vulneran los principios rectores de la función electoral, y artículos directos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y la Ley Electoral de Partidos Políticos para el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

También dichos acuerdos generan incertidumbre jurídica, ya que se añaden en la sesión del orden del día el punto 4.- consistente en "presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba la modificación a la estructura organizacional básica del Instituto, con el fin de dotar a las áreas que realizan funciones sustantivas inherentes a la Organización de Procesos Electorales o de Participación Ciudadana del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; mismo que surgió de manera novedosa, y que serviría como parte de la fundamentación y motivación del acuerdo sometido bajo el punto 5.- del orden del día, en razón del cumplimiento solicitado por parte del Tribunal Electoral; pero como he sostenido el contenido del acuerdo 4.- no fue motivo de revocación, ni mucho menos parte de la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, sometiendo a la aprobación por parte del Consejo Estatal y, que en lo sustancial, dicho acuerdo bajo el punto 4.- consiste en desincorporar la subdirección jurídica del área de Contraloría; y por ende no se genera certeza, ya que de la aprobación de ese acuerdo dependió la fundamentación y motivación del acuerdo 5.- sometido a la consideración del Consejo. Es decir de la acción futura de votación del punto 4.- consistía la fundamentación y motivación del punto 5.-, lo cual el punto 4.- del orden del día no había sido motivo de conocimiento por parte del Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco y no era parte de la Litis constitucional electoral que conoció el Tribunal, por ende, el acuerdo aparece ajeno al tema de revocación respectivo.

Por ello, la emisión de dichos acuerdos en sus aspectos de fondo y de forma a como fueron presentados, vulneraron los principios de certeza, objetividad y legalidad jurídica.

En ese mismo sentido, con el fin de ilustrar la falta de certeza y legalidad de ambos acuerdos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 9, apartado C, reza:

"El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

APARTADO C.- Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco...

- a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores..."

(Énfasis nuestro)

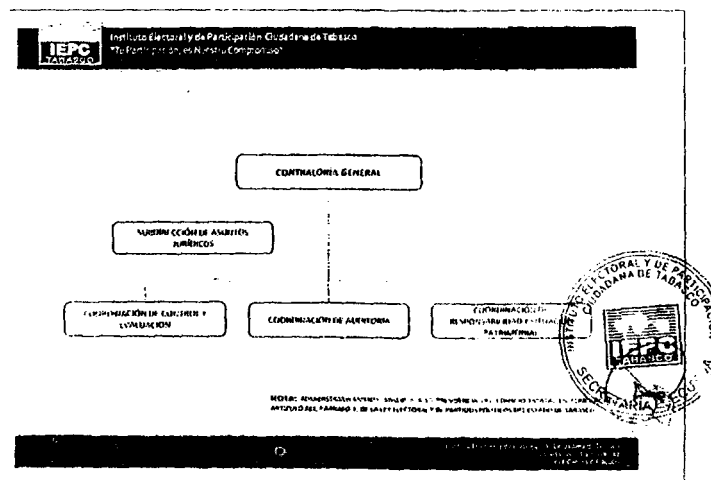
Por su parte, el artículo 9 Apartado C, numeral 1, inciso g) de la Constitución Local dice:

- g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contará con una contraloría general, dotada de autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio instituto, sin perjuicio de la función

que desarrolla el Órgano Superior de Fiscalización a que se refieren los artículos 40 y 41 de esta Constitución.

De igual forma, ambos acuerdos, de manera fundamental violentan la garantía consignada en el artículo 14 constitucional, y artículo 9, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; es decir, la emisión del punto 4.- del orden del día, generó lesión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al haberse emitido sin juicio de lesividad previo (es decir, lesionando derechos y atribuciones previamente consignadas), las cuales no pueden ser modificadas de manera unilateral, mucho menos sin respetar garantía de audiencia o sin determinación de autoridad competente, lo que resulta contrario a lo que establece el artículo 14 constitucional en cuanto a prohibir retroactividad de la ley u acto en perjuicio de persona alguna, lo que el acuerdo respectivo pasó por alto o se omitió justificar, en tanto que con fecha 30 de agosto de 2016 mediante Acuerdo CE/2016/044 se dotó al área de la Contraloría General de este Instituto Electoral, de la estructura orgánica con que ahora actúa; por lo que sin haber motivo alguno debidamente fundado y motivado, con el acuerdo emitido, se le está desincorporando la subdirección jurídica con que actualmente cuenta, para formar parte de otra área; ya que en dicho acuerdo no se dan motivos suficientes o de gravedad para haber llegado a esa decisión; pues el acuerdo CE/2016/044, en que se dotó de la estructura administrativa a la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quedó firme para todos sus efectos legales, y en sustancia o esencia, lo que el acuerdo establecido en el punto 4.- del orden del día de la sesión extraordinaria que se votó a favor por la mayoría de los miembros del Consejo, motivo de este diferimiento (voto particular) dice, sugiere y argumenta, que "se realiza tal desincorporación porque se necesita contar con personal preparado para el proceso electoral 2017-2018", lo cual no es suficiente para fundamentar y motivar esa lesión y transgresión a la autonomía de la Contraloría General.

Para tales efectos, me permito reproducir la estructura orgánica del área de Contraloría General, a lo cual, el acuerdo votado a favor por la mayoría de los miembros del Consejo indicado en el punto 4.- del orden del día de la sesión extraordinaria, vulnera su estructura, sin haberse dado cuenta de la vigencia del Acuerdo CE/2016/044 antes citado, por lo que así las cosas, genera lesividad y vulnera los principios de legalidad, autonomía y certeza jurídica.



Organigrama que puede ser consultado en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco¹, mismo que se encuentra rubricado tanto por el Secretario Ejecutivo como por la Consejera Presidente del Órgano Electoral.

¹ http://www.ilepct.org.mx/docs/sesiones/20160830_0080308_000044_000018_11.pdf imparcialidad y objetividad, guien todas las actividades del instituto estatal". (Énfasis añadido).

Así las cosas, los procedimientos y principios rectores de la función electoral como la Supremacía Constitucional y el control legal, son de suma valía en tanto que el artículo 3 apartado 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dice: "La interpretación de la Ley y la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal. (Énfasis nuestro). De igual manera, el artículo 106, de la citada Ley, dice que: "El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto estatal". (Énfasis añadido).

Para ir concluyendo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2 dice:

"El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades es el fundamento del orden y la paz social."

(Énfasis nuestro)

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Toda las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

(Énfasis añadido)

Lo cierto es, que al momento de incorporar plazas al Servicio Profesional Electoral, y como se quiere hacer ver en el punto de acuerdo 5.-, en la realidad, la estructura que opera actualmente en el Instituto Electoral, y a la que se pretende equiparar con el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la aprobación de las plazas establecidas en el punto 5.-, no cumplen funciones sustantivas de organización electoral, como se pretendió hacer ver en el acuerdo votado a favor por la mayoría de los miembros del Consejo Estatal; sin embargo, bien, no se establecen nombres en el acuerdo de las personas afectadas, esto no es necesario, porque son personas a las que el Tribunal les otorgó en el acuerdo revocado, personalidad, por tanto, si resultan ser afectadas al haberse propuesto a tales personas para concursar las plazas condiciones de desigualdad, al tratarse de personas adultas mayores y grupos vulnerables, y en total contravención del artículo 1º constitucional de la norma federal; precisamente, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco les otorgó personalidad en juicio al justificar estas personas que efectivamente son las que se están viendo vulneradas y por tanto recae en una afectación directa a su persona, y es obvio que se trata de personas con identidad psicofísica, contrario a lo que la mayoría del Consejo ha manifestado que "no se trata de personas" sino de plazas, las que se están reincorporando y poniendo a concurso, pues en base al acuerdo revocado, que corresponde al recurso de apelación TET-AP-13/2017-II y sus acumulados, quedó acreditado que existen en identidad psicofísica y en la realidad son personas vulnerables y han sido colocadas como "idóneas" para un proceso de concurso de plaza de oposición, en desigualdad de condiciones, lo que sin haber ponderado tal hecho, esto genera vulneración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, así como

a los Tratados Internacionales, vía vulneración de la dignidad humana y derechos humanos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Federal y 2 de la Local, en relación con los Tratados Internacionales de la Materia de que México es parte, pues se debió ponderar antes de someter a la reincorporación de plazas tal situación para efecto de equilibrar y ponderar esta situación, ya que si bien es cierto que por Ley se tienen que garantizar derechos laborales de las suscritas, no menos cierto es que se les está poniendo a competir en consideraciones de desigualdad y notoria desventaja. En esencia, el acuerdo debió fundamentar lo que fuera de menor vulneración a su esfera jurídica y personal, por el tema del respeto y premisa que tienen los derechos humanos, ya que de lo contrario se reflejaría como un acto arbitrario, desigual y discriminatorio.

Para un servidor, no queda la menor duda que el Servicio Profesional Electoral Nacional, es el mecanismo que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales. Cuanta con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales. Su Fundamento es el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 30, numeral, 3; 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como Estatuto del Servicio Profesional Electoral.²

No debemos tampoco pasar por desapercibido lo que reproduce el artículo 162 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco:

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Estatal, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanan y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular. (Énfasis nuestro)

Finalmente, conforme al acuerdo CE/2016/038, de fecha 31 de mayo de 2016, se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativa, que en base a dicho acuerdo ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL.

Es decir, dicha comisión por su naturaleza es: a) permanente; b) de carácter administrativa y; c) su propósito es atender los asuntos del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa del propio instituto electoral local.

Por lo que en el considerando 18 del acuerdo que dio origen a la Comisión indica:

"Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables". (Énfasis añadido)

² Cfr. Vademécum de Derecho Electoral. Jorge David Aljovín Navarro y Alicia Domínguez Rivera. Tirant lo blanch, México, 2016, pág. 261.

Se cita lo anterior, ya que dicha Comisión debió ponderar todo lo anteriormente descrito, y al no haber sido así, es lógico que los acuerdos puestos a consideración del Consejo Estatal –que en su esencia provienen de dicha comisión- y votados a favor en su mayoría, en mi leal saber y entender, vulneran los principios constitucionales y legales de la función electoral al no haberse producido tales acuerdos bajo las premisas de certeza y objetividad.

Es por ello, que no estando en contra de la naturaleza del Servicio Profesional Electoral Nacional, sino en la adecuada y legal implementación

del mismo; por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular y las manifestaciones hechas valer, en relación a los temas o puntos de acuerdo que se sometieron a nuestra consideración en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio del año en curso.

VILLAHERMOSA, TABASCO, 26 DE JUNIO DE 2017.

JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO CE/2017/012



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TET-AP-13/2017-II Y SUS ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Creación del Servicio Profesional Electoral Nacional.** En la referida reforma en materia político-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.
- IV. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- V. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VI. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VII. **Competencia del INE para expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca la Ley General, debiendo el Instituto Nacional Electoral expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. **Aprobación del acuerdo INE/CG68/2014.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- IX. **Censo – diagnóstico para conocer el avance del SPEN en los OPLE.** En el mes de agosto de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los Organismos Públicos

Locales, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.

X. Foro de discusión y mesas de trabajo para la construcción del SPEN. Los días veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XI. Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó los Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

XII. Acuerdo INE/CG908/2015 por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis.

XIII. Directrices para el establecimiento del SPEN. En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

XIV. Notificación del Acuerdo INE/CG909/2015. A través de la circular número INE/UTVOPL/11/2016, de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto Electoral copia del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó el Acuerdo INE/CG909/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del que se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XV. Aprobación y actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

XVI. Aprobación de las Bases para incorporar a servidores públicos de los OPLE al SPEN. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, mediante el cual se establecieron las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVII. Aprobación del Acuerdo INE/JGE172/2016. Mediante acuerdo INE/JGE172/2016, de trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVIII. Aprobación del Acuerdo CE/2016/041. El treinta de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativo, el Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2016/041, por el cual adecua su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XIX. Aprobación del acuerdo CE/2017/006. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CE/2017/006, por el que determinó la incorporación de once plazas, que formaban parte del Catálogo de la Rama Administrativa de este Instituto, a las que forman parte de la estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás Elementos, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XX. Interposición de recursos de apelación. Inconformes con el contenido del acuerdo CE/2017/006, los ciudadanos Miguel Armando Vélez Téllez, Beatriz Noriero Escalante, Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco, interpusieron los recursos de apelación números TET-AP-13/2017-II, y sus acumulados TET-AP-14/2017-II, TET-AP-15/2017-II y TET-AP-16/2017-II, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que con fecha seis de junio del año en curso, emitió una sentencia, notificada a este Instituto el día siete de junio del presente año, cuyos puntos resolucivos señalan:

"PRIMERO. Procede la acumulación de los presentes recurso de apelación, en términos del considerando SEGUNDO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2017/006, de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo expuesto en el considerando QUINTO de este fallo.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal que en la próxima sesión que realice, emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente ejecutoria."

CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.
2. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Legalidad, debe

entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
 5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
 6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
 7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
 8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
 9. **Distribución de competencias entre INE y OPLE.** Que los artículos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que la ley en cita, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
 10. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos y criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.
11. **De la Rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé entre otras cosas, que para el desempeño de sus actividades, los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. De igual manera se establece que a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán tener sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo de Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
- La implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) tiene como objetivo lograr la profesionalización de los servidores públicos que integran los órganos ejecutivos y técnicos de dichos organismos encargados de organizar las elecciones en sus respectivos ámbitos de competencia y en los términos que establece la propia constitución federal, de tal forma, que se busca lograr una estandarización en los procesos electorales tanto federales como locales, lo cual resulta de suma importancia si se tiene en cuenta que una de las premisas establecidas constitucional y legalmente para los organismos electorales consiste en ser profesional en su desempeño, tal y como lo disponen los artículos 41 base V, apartado A de nuestra Constitución Federal, 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Instituto Nacional Electoral, y 9 apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 98 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en lo concerniente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Organismo Público Local Electoral en la Entidad (OPLE).
12. **Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros.
 13. **Facultad del INE para regular el Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, regular la organización y

funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.

El precepto Constitucional en cita, facultó a dicha autoridad para que una vez integrado y entraran en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo de dicha reforma, expidiera los lineamientos a efecto de garantizar la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de todos los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral; posteriormente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 30, numeral 3 y 201 atribuye al Instituto Nacional Electoral la rectoría, regulación, organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del sistema, y que se reafirma en el transitorio Décimo Cuarto del propio ordenamiento, al estipular que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Es menester señalar, que la facultad constitucional otorgada a la autoridad electoral nacional, fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando Décimo Cuarto de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados 74/2014, 76/2014, y 83/2014, al interpretar que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales, criterio que fue reiterado por el alto tribunal, en el Considerando Décimo Tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014.

En ese sentido, es clara la obligación que se impone al Instituto Nacional Electoral con relación a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que, en su función rectora, mediante su Consejo General, ha aprobado diversas disposiciones normativas a fin de dar cumplimiento con la debida conformación del referido sistema tanto al interior del propio Instituto como en los OPLE de las entidades federativas, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del decreto de reforma, aprobado mediante el acuerdo INE/CG68/2015, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince;
- b) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG908/2015, en sesión extraordinaria el treinta de octubre del dos mil quince.
- c) Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo INE/JGE/172/2016, de fecha treinta de julio dos mil dieciséis.

14. Integración, Organización y Funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; y para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del artículo 41, Constitucional.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Federal, 9, apartado C, fracción I, así como 30 numeral 3, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este organismo público local electoral, responsable de las elecciones en el estado, está obligado a contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del

Instituto Nacional Electoral, y que se regirá por el Estatuto que al efecto aprobó el Consejo General, así como de las demás disposiciones normativas que para ello apruebe éste último en el ejercicio de sus facultades, debiendo aplicarlo en el ámbito de su competencia, en términos de lo que establece el artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales y resulta de orden público y observancia general en el territorio nacional, mismo que a la letra dice:

"Artículo 104

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto."

Lo anterior, pone de manifiesto que en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco resultan ser de aplicación obligatoria todas las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional Electoral, relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. Normatividad del Estatuto. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), los Lineamientos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

16. Facultad de la DESPEN de planear y organizar el SPEN. Que el artículo 13, fracciones I, II, V, y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; y, las demás que le confieren la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

En ese sentido, el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

17. Objeto del SPEN. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
18. Objetivo del SPEN. Que el artículo 19, fracciones II, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzca conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

19. Organización del SPEN. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Asimismo, el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

20. Integración del SPEN. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.

En ese sentido, el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

Por su parte, el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Finalmente, el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

21. Elementos del Catálogo de Puestos. Que el artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio Profesional Electoral es el documento que establece la denominación, clasificación, inscripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrarán dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto, y el segundo, a los cargos y puestos del sistema de los OPLE.
 22. Contenido del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Que el artículo 203, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
 23. Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos. Que mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobado en sesión de veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 24. Personal del que disponen los OPLE para el desempeño de sus funciones. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
 25. Cumplimiento de las disposiciones legales relativas al SPEN. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
 26. Personal del que disponen los OPLE. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
 27. Proceso de ingreso al SPEN en los OPLE. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
 28. Cumplimiento de los procedimientos para el ingreso al SPEN. Que como establece el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
 29. Proceso de incorporación de los servidores públicos de los OPLE al SPEN. Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto establece que el proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente:
 - II. La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación, y promoción o que no cuenten con un Servicio Profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.
- Por su parte, el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio Operativo respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.
- Asimismo, en el Punto Séptimo de los Lineamientos, se prevé que, para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión del Servicio.
30. Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al SPEN. Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en los OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos.
- El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo, previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.
31. Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al SPEN. Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento a la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio, así como aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo de Punto Octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente.
- Asimismo, al tenor de las fracciones I, II y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los

Lineamientos; desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.

32. **Obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al SPEN.** Que tal como se establece en el artículo 18 de las Bases, son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso;

II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en estas Bases y, en su caso, a las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1, último párrafo y 2, segundo párrafo del punto Octavo de los Lineamientos;

III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y

IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de exclusión del Proceso de Incorporación al Servicio. El OPLE determinará la situación laboral de quienes llegaren a ubicarse en este supuesto, lo anterior, en términos de lo establecido en las leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y 206, numeral 4 de la Ley.

33. **Integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, el acuerdo número CE/2016/038, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativo, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera y Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, siendo presidida por el primero de los mencionados.
34. **Instalación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativo.** Que el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.
35. **Atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativo.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativo, será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.
36. **Adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e incorporación del personal al Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativo, el acuerdo por el cual adecuó su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del propio Instituto, al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

A través del acuerdo de referencia, se determinó que un total de nueve personas que prestan sus servicios en este Organismo Público Local, fueran incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual les traerá como beneficios, entre otros, los siguientes:

- Permanencia en el cargo o puesto, de acuerdo a desempeño, resultados y disciplina;
- Desarrollo Profesional, a través del Programa de Formación y la Capacitación permanente;
- Desarrollo de Carrera a partir de promociones e incentivos, de acuerdo al desempeño y mérito de sus miembros;
- Oportunidad de Cambio de adscripción o rotación en las funciones de sus miembros, con base en el mérito, y
- Oportunidades de Ascenso con base en el mérito e igualdad de oportunidades (Concurso Público).

37. **Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dicho instrumento legal tiene como objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Al respecto, el artículo 5 de los propios Lineamientos, refiere que, para efectos de dicho ordenamiento, son consideradas como funciones sustantivas, las relacionadas con los rubros o materias que en seguida se enumeran:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Geografía Electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón Electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VII. Preparación de la Jornada Electoral;
- VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias;
- IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;
- XVI. Régimen sancionador electoral, y
- XVII. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

En ese sentido, de conformidad con lo que dispone el artículo 10 de los Lineamientos mencionados, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras actividades, adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme a lo que señala el artículo 12 de los Lineamientos, los órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5 de los Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de

acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, en los términos establecidos por la Junta mencionada.

Finalmente, el artículo 14 de los Lineamientos en cita, establece que, en lo que concierne, a la incorporación de plazas correspondientes a los cargos y puestos del servicio, atenderá además del modelo de profesionalización del servicio establecido en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables, a las funciones sustantivas señaladas.

38. Inicio de los trabajos de reestructuración o ajuste organizacional. A través del oficio número PCSPEN/BNH/16/16, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó una invitación a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, remitiera su solicitud o planteamiento respecto a la incorporación de algunas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó a la Consejera Presidente de este Instituto una invitación para que, en el marco de alguna reestructura o ajuste organizacional, se remitieran a la citada Comisión las solicitudes o planteamientos respecto de la incorporación de Plazas del Servicio de manera adicional.

Posteriormente, a través del oficio INE/DESPEN/2777/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, convocó a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral, para que en compañía del Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y el Titular del Órgano de Enlace en la materia, participaran en una reunión de trabajo en la que se analizarían los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio de este Organismo Público Local Electoral, solicitando para ello de manera previa, la siguiente información:

- Estructura Organizacional vigente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, incluyendo todas las plazas presupuestales permanentes de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Número de plazas presupuestales permanentes en este Organismo Público Local, incluyendo plazas de la rama administrativa y del SPEN.
- Razones que expliquen el número de plazas determinadas en este Instituto Electoral, correspondientes a cargos y puestos del SPEN, en órganos centrales, conforme al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Información relativa a cada plaza de la rama administrativa adscrita a órganos centrales en el Organismo Público Local.

Información que fue proporcionada oportunamente a la Dirección Ejecutiva solicitante, a través del oficio S.E./4066/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Posteriormente, a través del oficio número INE/DESPEN/0435/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, invitó a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral, para que en compañía del Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y el Titular del Órgano de Enlace en la materia, de este Instituto, para participar en una reunión de trabajo en la que se analizarían los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio en este Organismo Público Local Electoral.

Como consecuencia de ello, con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), atendiendo a lo establecido en el punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó un análisis de escenarios y propuestas de estructura organizacional para este Organismo Electoral Local, que permitiera establecer una mayor proporción de cargos y puestos del Servicio, por lo que después de efectuado dicho análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, se determinó la viabilidad para considerar un total de once plazas adicionales que forman parte de la rama administrativa, para ser incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellas las que fueron materia de impugnación ante el Tribunal Electoral de Tabasco en el Recurso de Apelación TET-AP-13/2017-II y sus acumulados TET-AP-14/2017-II, TET-AP-15/2017-II y TET-AP-16/2017-II. Se anexa dicho análisis.

39. Aprobación del Acuerdo CE/2017/011 por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio del presente año este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/011, mediante el cual aprobó la modificación a la estructura organizacional básica del Instituto, con el fin de dotar a las áreas que realizan funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana, del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el citado acuerdo se mencionan las áreas que ven modificada su estructura básica, con la finalidad de atender en sus términos, el análisis de modificación a la estructura organizacional de este Organismo Electoral Local que en su momento formuló la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido al respecto en el punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual corre agregado como Anexo al presente Acuerdo formando parte del mismo, y el cual generó las siguientes modificaciones:

- Que la plaza de Subdirector Jurídico que formaba parte de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica, así como la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos, que formaba parte de la estructura orgánica de la Contraloría General del propio Instituto, pasaran a formar parte de la estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- Que dos plazas de Auditor Junior que formaban parte de la estructura orgánica del Órgano Técnico de Fiscalización, fueron incorporadas a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

40. Procedimiento de incorporación de plazas y acatamiento. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan, conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas, correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

En tal virtud, tomando en consideración que dentro del personal que se desempeña en este Instituto Electoral, perteneciente al Catálogo de la Rama Administrativa, se encuentran aquéllos que desempeñan funciones y actividades a las que los Lineamientos refieren en su artículo 5, como aquéllas que son consideradas sustantivas, lo que hace necesario dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 10, fracción III, de los Lineamientos citados, es decir, llevar a cabo el procedimiento de incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, atento a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del ordenamiento mencionado.

Procedimiento que no implica de modo alguno, la creación de plazas nuevas, sino que como se ha señalado, únicamente se incorporan algunas de las plazas que corresponden a la rama administrativa, para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que traerá como consecuencia que quienes se vean beneficiados con este procedimiento, serán incorporados por medio de los mecanismos que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin ver afectadas sus condiciones laborales actuales en rubros como antigüedad, horario, percepción salarial, etc., ya que seguirán desempeñando sus funciones bajo las mismas condiciones en que lo han venido realizando.

Al respecto, debe hacerse notar que de conformidad con los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral

Nacional, es procedente la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional en los casos en que las actividades encomendadas a las plazas sujetas al procedimiento de referencia, desempeñen los labores sustantivos a las que alude el artículo 5 de los citados lineamientos.

En ese sentido y en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, que en su parte considerativa se estableció lo siguiente:

"... la responsable al emitir el acuerdo controvertido, no expresa las razones que lo llevaron a determinar qué circunstancias o condiciones tomó en cuenta para poder incorporar plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ya que únicamente, se limita a señalar que dentro del personal que se desempeña en el Instituto Electoral local, perteneciente al catálogo de la Rama Administrativa, se encuentran aquellos que desempeñan funciones y actividades a la que los Lineamientos refieren en su artículo 5, como aquellas que son consideradas sustantivas..."

"... estamos frente a una actuación carente de consideraciones lógicas y suficientes, lo que implica la vulneración del principio de legalidad en su vertiente de falta de MOTIVACIÓN."

Por lo anterior y en estricto aplicación del principio de legalidad y a fin de motivar suficientemente la necesidad de incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional las plazas denominadas "Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana", "Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral" y "Subdirector de Asuntos Jurídicos adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral", que fueron motivo de impugnación, se citan enseguida las actividades que cada una de ellas desempeña con motivo del cargo que ocupan en este Instituto Electoral.

a) La plaza de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, realiza las actividades siguientes:

- Realizar análisis curricular, integración de expedientes de aspirantes a vocales y consejeros electorales.
- Elaborar documentación y darle el debido seguimiento.
- Apoyar las actividades de otras Coordinaciones que integran la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
- Elaboración de informes de las actividades de la Coordinación.

Funciones, que de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones relacionadas con la rectoría del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, son acordes con las que corresponden a la plaza de Técnico/a de Participación Ciudadana, que corresponde al cuerpo de la función técnica del sistema OPLE, cuyas actividades esenciales son las siguientes:

- Operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Gestionar y realizar acciones para la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana en la entidad para favorecer que la población se involucre activamente en los asuntos públicos de su comunidad.
- Ejecutar las acciones definidas en el marco de los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
- Realizar, en instituciones del sector educativo, gubernamental y civil, acciones para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Analizar el marco normativo de la participación ciudadana con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la participación ciudadana en asuntos públicos.
- Ejecutar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos.
- Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político - electorales.

- Realizar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral, en materia de participación ciudadana, así como con otras instituciones y organizaciones en la entidad, orientados a la promoción de la participación en el espacio público, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Analizar información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando sea delegada dicha función al OPLE.

En efecto, al llevar a cabo una comparación de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos en cita, se llega a la convicción que la plaza de Auxiliar Administrativo tiene bajo su responsabilidad efectuar la integración de expedientes, elaborar documentos, dar seguimiento a diversas actividades, apoyar las actividades de otras áreas de la misma Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, así como la elaboración de informes, mismas que son compatibles con las que corresponden a la de Técnico/a de Participación Ciudadana que, como se ha corroborado, se reducen a las siguientes: apoyar en el análisis de documentos para la elaboración de instructivos y material didáctico que contribuyan a la capacitación electoral, colaborar en la realización de acciones derivadas de los compromisos que adquiere este Instituto en materia de participación ciudadana, operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales de orientación a la ciudadanía para que ejerzan sus derechos político electorales, ejecutar las acciones definidas para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto e invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad; gestionar y realizar las acciones encaminadas a la promoción, preservación y difusión de la cultura ciudadana en la entidad; operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana, el ejercicio de derecho y cumplimiento de obligaciones político electorales.

Como puede observarse, las actividades que corresponden a la plaza de Auxiliar Administrativo, son compatibles con las que corresponden a funciones sustantivas, inherentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana y por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la aprobación del presente acuerdo, se determina la incorporación de la plaza de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana, que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico/a de Participación Ciudadana, en virtud de la necesidad de fortalecer la Coordinación de Participación Ciudadana, para lo cual resulta necesario contar con una mayor cantidad de plazas que puedan acceder a un sistema de profesionalización, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines de este Organismo Público Local Electoral y el ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral mediante personal calificado en la función ejecutiva y técnica.

b).- Por lo que hace a la plaza de Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, ésta desempeña diversas funciones que de igual forma se consideran actividades a las que el artículo 5 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, define como sustantivas, por encontrarse relacionadas con la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana, transcribiéndose enseguida, las actividades que corresponden a la plaza de Auxiliar de Coordinación:

- Apoyar en la elaboración de informes y actas circunstanciadas relacionados con la recepción, tramitación y sustanciación de los actos jurídicos en materia electoral o laboral.
- Elaborar informes relacionados con los actos de impugnación en materia electoral que se formulan en las juntas ejecutivas.
- Apoyar en la recepción y trámite de las quejas y denuncias que deriven de actos o faltas en materia electoral.

- Elaborar y proponer los contenidos de los lineamientos y demás aspectos jurídicos relevantes derivados de procedimientos de quejas, denuncias y sanciones en materia electoral.
- Integrar y mantener actualizado el archivo documental de los procesos, procedimientos y actividades en curso y/o concluidos.
- Auxiliar y apoyar en la sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Auxiliar y apoyar en analizar las propuestas de sanción a los distintos partidos políticos y ciudadanos cuando infringen la norma electoral con la finalidad de inhibir las conductas que pongan en riesgo la equidad en las contiendas electorales.
- Proponer al Coordinador los proyectos de resolución de adopción de medidas cautelares.
- Coadyuvar en la atención a requerimientos que realicen los órganos jurisdiccionales, respetos de los medios de impugnación.
- Las demás que le sean encomendadas.

Funciones que al ser cotejadas con las que se encuentran en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, son compatibles con las que se asignan a la plaza de Técnico/a de lo Contencioso Electoral, mismas que son las que enseguida se enlistan:

- Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.
- Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
- Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Luego entonces, al llevar a cabo un análisis comparativo de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos mencionados, se llega a la convicción que la plaza de Auxiliar de Coordinación realiza sustancialmente las siguientes actividades: brindar apoyo en la elaboración de informes, actas circunstanciadas, recepción y trámite de quejas y denuncias, procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, análisis de propuestas de sanción; integración y actualización del archivo documental, proponer los proyectos de adopción de medidas cautelares e integrar y actualizar el archivo documental; funciones que guardan relación directa con las que corresponden a la plaza de Técnico/a de lo Contencioso Electoral, que como se ha precisado anteriormente, consisten sustancialmente, en elaboración del registro de quejas y denuncias recibidas, apoyar en: elaboración y ejecución de notificaciones, recopilación de información para elaborar proyectos de sustanciación y resolución de procedimientos

sancionadores, registro de los procedimientos sancionadores, así como recopilar información para las actividades propias de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Cuestiones que ponen de manifiesto que las actividades de una y otra plaza, guardan similitudes, pues van enfocadas a brindar apoyo al titular de la Coordinación para que éste lleve a cabo las actividades que le corresponden y por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la emisión del presente acuerdo, se determina la incorporación de la plaza de Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico/a de lo Contencioso Electoral, con el fin de fortalecer la citada Coordinación, para lo cual resulta necesario contar con una mayor cantidad de plazas que puedan acceder a un sistema de profesionalización, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines de este Organismo Público Local Electoral, así como el ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral.

c).- En lo que corresponde a la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos que formaba parte de la estructura de la Contraloría General de éste Instituto y que mediante Acuerdo CE/2017/011, emitido el veintidós de junio del presente año por este órgano colegiado, pasó a formar parte de la estructura orgánica de la Coordinación de lo Contencioso Electoral con motivo de la modificación a la estructura organizacional de diversas áreas del Instituto, aprobada por este Consejo Estatal, se determina lo siguiente:

Este Consejo Estatal en función del evidente interés público de destinar la mayor cantidad de recursos humanos disponibles a las áreas que realizan funciones de naturaleza sustantiva, relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que conforme a lo dispuesto por el artículo 165, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inicia en el mes de octubre del presente año, considera procedente la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de la plaza sujeta a análisis, pues sin menospreciar, ni mucho menos hacer demérito de las actividades y atribuciones que corresponden a la Contraloría General, éstas corresponden al ámbito de la rama administrativa y en ese sentido la prioridad de este Instituto Electoral son las funciones encaminadas a la preparación y desarrollo del proceso electoral que se avecina, el cual por el número de cargos que estarán en disputa, (Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos del Estado), las nuevas disposiciones en materia de paridad de género y reelección, entre otras, así como la concurrencia con las elecciones federales de Presidente de la República, Diputados y Senadores, se vislumbran como el proceso electoral más complejo en la historia no solamente en nuestra entidad, sino en nuestro País y ello motiva a que este Instituto tome las provisiones necesarias a fin de enfrentar la preparación y realización de tales comicios.

En ese sentido, con motivo de la modificación a la estructura organizacional aprobada por este Consejo, que dio como consecuencia que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos pase a formar parte de la estructura orgánica de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, le corresponde a la mencionada plaza la realización de las siguientes funciones, entre otras:

- Elaboración de informes y actas circunstanciadas relacionados con la recepción, tramitación y sustanciación de los actos jurídicos en materia electoral o laboral.
- Elaborar informes relacionados con los actos de impugnación en materia electoral que se formulan en las juntas electivas.
- Recepción y trámite de las quejas y denuncias que deriven de actos o faltas en materia electoral.
- Elaborar y proponer los contenidos de los lineamientos y demás aspectos jurídicos relevantes derivados de procedimientos de quejas, denuncias y sanciones en materia electoral.
- Sustanciar y tramitar de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

- Analizar las propuestas de sanción a los distintos partidos políticos y ciudadanos cuando infringen la norma electoral con la finalidad de inhibir las conductas que pongan en riesgo la equidad en las contiendas electorales.
- Presentar los proyectos de resolución de adopción de medidas cauteles.
- Coadyuvar en la atención a requerimientos que realicen los órganos jurisdiccionales, respetos de los medios de impugnación.

Funciones que, de conformidad con lo establecido en el Catálogo Cargos y Puestos, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones relacionadas con la rectoría del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, son acordes con las que se llevan a cabo en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, que corresponde al cuerpo de la función técnica del sistema OPLE, cuyas actividades esenciales son las siguientes:

- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.
- Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
- Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cauteles necesarias.
- Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

En ese orden de ideas, al llevar a cabo un análisis comparativo de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos mencionados, se llega a la convicción que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos como parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tiene bajo su responsabilidad la integración y sustanciación de procedimientos sancionadores; elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones; elaboración de informes circunstanciados; colaboración con otras autoridades jurisdiccionales así como la representación legal de este instituto y sus órganos ante las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales; funciones que guardan relación directa con las que corresponden a la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, lo cual hace procedente la incorporación de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que su participación en la citada Coordinación es de suma importancia para el cumplimiento de las responsabilidades que debe cumplir este organismo público electoral, relacionadas con el trámite y resolución de los procedimientos sancionadores que se encuentran en trámite y los que se iniciarán con motivo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como con el trámite y sustanciación que debe llevarse a cabo en virtud de la interposición de medios de impugnación en contra de los actos de este Instituto y sus órganos durante el proceso electoral mencionado, lo cual genera en consecuencia la necesidad de fortalecer el área encargada de realizar tales actividades mediante el incremento de número de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior, debido a que la Coordinación de lo Contencioso Electoral constituye una de las áreas fundamentales que conforman la estructura de este Organismo Público Local Electoral, pues en ella recae la obligación no sólo de la tramitación de los procesos sancionadores, incluyendo la evaluación y validación de los proyectos de resolución, sino además tiene la de coordinar la asesoría, representación y defensa

jurídica de los órganos que conforman este Instituto ante las diversas autoridades administrativas y judiciales; además de la planeación y promoción de los estudios normativos y demás ordenamientos internos encaminados a mejorar el funcionamiento de este Instituto Electoral.

Obligaciones que corresponden a una Coordinación que en la actualidad, para el desarrollo de tales actividades, cuenta solamente con tres plazas: una Coordinación, un Proyectista y un Auxiliar de Coordinación, que constituyen el 1.85% del total de plazas con las que cuenta este Instituto Electoral (3/162) lo que hace necesario que este Consejo en aras de privilegiar las acciones encaminadas a fortalecer aquellas áreas en las que descansa principalmente el ejercicio de la función pública del estado de organizar las elecciones estatales, distritales y municipales, que se realiza a través de este Instituto, determine la incorporación de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos mencionada, al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, una vez llevado a cabo el análisis comparativo de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos mencionados, del que se desprende que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos realiza funciones que sustancialmente son compatibles con las que corresponden a la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la emisión del presente acuerdo, se determina la incorporación de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Coordinador de lo Contencioso Electoral, con el fin fortalecer la citada Coordinación, ya que como ha quedado establecido, se requiere de una mayor cantidad de plazas que contribuyan al cumplimiento de las funciones encomendadas a la citada unidad administrativa, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines de este Organismo Público Local Electoral, así como el ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral.

Por todo ello y tomando en cuenta la necesidad que tiene este Organismo Público Electoral, de contar con una mayor cantidad de personal profesional, capacitado, con experiencia y conocimientos en materia electoral, asignados a las áreas que realizan actividades sustantivas relacionadas con la preparación y el desarrollo de los procesos electorales, y tomando en consideración los estudios previos realizados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional previsto para tal efecto en el punto Quinto de los Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a lo establecido por los artículos 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481, Título Segundo y 487 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y por el artículo 104, numeral 1, Inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera procedente determinar la incorporación de las plazas a las que se hizo alusión en los incisos a), b) y c), del presente considerando, en virtud de actualizarse además, los supuestos previstos en los artículos 34, fracciones III y IV, 67 y 68, fracción III de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en la parte conducente, a la letra señalan:

"Artículo 34. La incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:

III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas de los OPLE;

IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos;

Artículo 67. La incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 68. El órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE."

Sin que tal determinación constituya contravención a los derechos y prerrogativas que la Constitución Federal y las leyes secundarias otorgan a los trabajadores, relacionadas con el derecho al trabajo y su estabilidad, pues como se ha mencionado, existe el interés público de que los organismos públicos locales electorales cuenten con personal capacitado y profesional para el cumplimiento de sus atribuciones, así como que se destinen a las áreas que realizan funciones sustantivas y por ello de trascendencia fundamental en la actividad de organizar procesos electorales y consultas ciudadanas, a la mayor cantidad posible de servidores públicos de los que disponga para el cumplimiento de sus fines, como ha determinado claramente la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis que enseguida se transcribe y cuya aplicación por analogía resulta procedente:

Época: Décima Época
Registro: 2011387
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 29, Abril de 2016, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: XXI.3o.2 A (10a.)
Página: 2553

SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE INTEGRAN EL ESQUEMA RELATIVO, NO CONTRAVIENEN LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2014). Los artículos 13, fracción II, 14, fracciones XI y XII, 15, último párrafo, 16, segundo párrafo, fracción III, 20, 21, 28, 58, fracción XIII, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, así como primero, segundo y tercero transitorios de la ley que reformó ese ordenamiento, publicada en el Periódico Oficial local el 12 de marzo de 2014, todos vigentes a partir del día siguiente, son producto de la armonización legislativa con la Ley General del Servicio Profesional Docente (difundida en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013), que reglamenta el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el medio señalado el 26 de febrero del año indicado -que contiene las bases sustanciales de la educación en el país-, en la parte que constituye al Estado a garantizar la calidad en la educación obligatoria. Así, el nuevo esquema normativo en la entidad mencionada para obtener ese cometido, fija los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente o de quienes desempeñen funciones de dirección o supervisión, en su caso, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación, derivado de que no contraviene la fracción IX, apartado B, del artículo 123 constitucional, el guardar relación, exclusivamente, con la profesionalización del servicio educativo, que es indispensable para el desarrollo político, social, económico y cultural de México. Además, en la ponderación de la confrontación de intereses individuales o gremiales, con cuestiones de orden público e interés social, debe privilegiarse lo segundo, en razón de que las normas tendientes a incrementar el nivel de la educación producen beneficio en la colectividad que, como se apuntó, son indispensables para el desarrollo del país.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 438/2014. Sonia Leticia Chávez Cervantes y otros. 22 de enero de 2015. Unanimitad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Alfonso Tercero Guadarrama García.

Esta tesis se publicó el viernes 1 de abril de 2016 a las 10:01 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

41. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades, por su parte el dispositivo 115, numeral 1, fracciones I y XV y numeral 2, del citado ordenamiento legal, establece que este Consejo tiene entre sus atribuciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por su parte los artículos 19, fracción III; 34, fracciones III y IV; y 68, fracción III, de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que la incorporación de

un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas del Instituto, así como cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, quedando a cargo del órgano superior de dirección aprobar la incorporación de plazas al servicio cuando se requiera una mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del servicio en el OPLE.

Por todo ello y a efecto de estar en condiciones de atender en sus términos lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 30, numeral 3, 67, numeral 1, incisos b y d, 104, numeral 1, inciso a, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 18, 19, fracción I, 19, fracciones III, IV y V, 20, fracción I, 22, 29, 30, 31, fracciones III y IV, 33, fracción IV, 472, fracciones I y VI, 481, Título Segundo, 487, 501, Undécimo Transitorio, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y derivado de los estudios previos realizados por la DESPEN, establecidos en los puntos Quinto y Séptimo de los Lineamientos para la Incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, así como de lo señalado en los artículos 2, 3 y 16, fracciones I, III y IV, de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos señalados en el punto 40 de los Considerandos del presente acuerdo, se aprueba la incorporación de la plaza denominada Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana, que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico/a de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos señalados en el punto 40 de los Considerandos del presente acuerdo, se aprueba la incorporación de la plaza denominada Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico/a de lo Contencioso Electoral.

TERCERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el punto 40 de los Considerandos del presente acuerdo, se aprueba la incorporación de la plaza denominada Subdirector de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Coordinador de lo Contencioso Electoral.

CUARTO. Quedan protegidos los derechos laborales de los servidores públicos que en el proceso de incorporación, no resulten seleccionados, para ocupar las plazas materia de este acuerdo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, último párrafo, de los Lineamientos citados en el punto que antecede, deberá notificarse de manera inmediata, la incorporación de dichas plazas, a través del Órgano de Enlace, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los autos del expediente TET-AP-13/2017-II y sus acumulados TET-AP-14/2017-II, TET-AP-15/2017-II y TET-AP-16/2017-II, remítase el informe correspondiente a la aprobación del presente acuerdo a dicha autoridad, dentro del término de veinticuatro horas que concedió para ello, debiendo adjuntar copia certificada de dicho Acuerdo, así como el Anexo que forma parte integrante del mismo.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintidós de junio del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Dra. Idmar de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian y los votos particulares de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y Consejero Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (52) CINCUENTA Y DOS FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES DE 94 Y 98 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/012, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TET-AP-13/2017-II Y SUS ACUMULADOS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Primero. La relación laboral de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, seguirá vigente y protegida en términos de los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG68/2014, así como los derechos que de esa relación laboral deriven, con independencia de su posible incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

Catálogo: El Catálogo General de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Comisión: La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Consejo: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Funciones sustantivas: Las funciones de carácter ejecutivo y técnico especializado de las que, en términos de lo que establezca el Estatuto, dependen los procesos electorales y de participación ciudadana en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

INE: El Instituto Nacional Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva del INE.

OPL: A los Organismos Públicos Locales.

SPEN: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tercero. Mediante los presentes Lineamientos se garantiza la incorporación de todos los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPL al SPEN, siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto.

Cuarto. Los miembros del Servicio Profesional Electoral del INE serán considerados miembros del SPEN y mantendrán el carácter correspondiente de provisionales o titulares, y se registrarán por las disposiciones que se establezcan en el Estatuto para el sistema correspondiente.

Quinto. La incorporación de los servidores públicos de los OPL al sistema de SPEN respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.

Sexto. Una vez que se emita el Estatuto, la DESPEN presentará para su aprobación, el Catálogo.

Séptimo. Para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPL al SPEN, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión.

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

* Cfr. VOTO PARTICULAR que EMITE LA G. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL AGENDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

24 Esta Consejera tiene indicios de que entre esas plazas se encuentran dos personas adultas mayores, de género masculino, de 70 y 75 años, el mayor en edad con secuelas de un padecimiento por el retiro de un órgano y en atención a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionadas en la cita número cinco, existe la posibilidad de la vulneración de los derechos fundamentales de personas adultas mayores.

del Servicio Profesional Electoral Nacional, donde dejó precisado que los documentos emitidos por la naturaleza de su encargo como el Análisis de escenarios y propuestas de la estructura organizacional son con fines descriptivos, ilustrativos, con fines orientadores, pero no definitivos; toda vez que carece de las atribuciones para hacerlos de observancia obligatoria, y que en respeto a la distribución de funciones de cada autoridad, la decisión final, recae en el Instituto, y sus órganos.

Una segunda reflexión que rescato de su enriquecedora exposición es la metáfora que empleó para formar criterio al momento de tomar la decisión, más cuando se trata de velar por el bien de la Institución. En ese sentido, ejemplificó que cuando se trate de los derechos de los trabajadores, se visualice como si se tratara de aventarlos a una alberca, para prever riesgos, le proporcionas un salvavidas; es decir, hay que tomar las medidas de prevención.

Aunque en la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 22 de junio de 2017, se instruyó al Secretario Ejecutivo incluir en los puntos de Acuerdo la previsión correspondiente, existe falta de certeza, pues se omitió dar lectura a los términos en que se haría la adhesión al Acuerdo, suponiendo, sin conceder, ¿esa prevención es suficiente? ¿esa prevención es extensiva a las 8 plazas restantes ya mencionadas? ¿se resguarda el principio de igualdad de condiciones?

En virtud de lo anterior y en apego a la definición de certeza y objetividad, me resultan insuficientes las razones para la emisión del acto de autoridad, porque estimo la posibilidad de vulnerar el derecho al trabajo digno y socialmente útil¹⁶, porque a mí parecer, se carecen de datos definitivos y el análisis adecuado para determinar qué circunstancias y condiciones se toman en cuenta para la incorporación de las plazas en comento.

1. Autonomía¹⁶ e Independencia¹⁷

¹⁶ Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ Cfr. Considerando número 4 de este Acuerdo en el que se invoca al artículo 100, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para citar las características del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

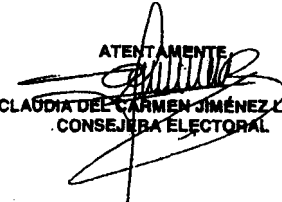
¹⁷ Cfr. Considerando 2 del Acuerdo en comento. Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución, para que en su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé en absoluta libertad y responde única y exclusivamente a la Ley.

En atención a la parte considerativa de este Acuerdo en el que se invoca al artículo 100, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para citar las características del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, pregunto, ¿en dónde está el informe, dictamen o proyecto de resolución bajo criterios metodológicos cuantitativos y cualitativos hizo la autoridad responsable del acto de autoridad para determinar la incorporación que hoy se propone?

CONCLUSIÓN

En consecuencia, este voto particular, es en el sentido de dejar constancia en el acta de la sesión y acuerdo respectivo, que esta Consejera Electoral acata cabal y estrictamente los resolutivos del órgano jurisdiccional; así como las disposiciones del Instituto Nacional Electoral, pero sin consentir detrimento al derecho al libre pensamiento y a la capacidad de discernir sobre los Actos de Autoridad que le competen en el ejercicio de su función pública.

Y en cuanto a la segunda premisa, advierto además, una falta de fundamentación y motivación exhaustiva en lo legal y en materia de derechos humanos, que permita a esta autoridad administrativo-electoral llegar a tal determinación, sobre todo en el entendido de que estamos en una situación excepcional, pues se trata de la implementación de las reformas estructurales a partir de la reforma electoral 2014, por lo cual, desde la visión de esta Consejera, se debieron extremar las previsiones y razonar exhaustivamente los alcances de este acuerdo, para prevenir agravios futuros a los trabajadores y fortaleciendo la vida institucional del propio órgano electoral, cuidando una perspectiva amplia y garantista.

ATENTAMENTE

 CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
 CONSEJERA ELECTORAL



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.